



GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3958-2019-
CG/GRAN-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUARMEY**

**“PAGOS IRREGULARES A FAVOR DE SERVIDORES
ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES, OCASIONA PERJUICIO
ECONÓMICO DE S/215 574,00”**

PERÍODO: 30 DE NOVIEMBRE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2018

TOMO I DE II

**20 DE NOVIEMBRE DE 2019
ANCASH – PERÚ**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la impunidad”

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3958-2019-CG/GRAN-SCE

**"PAGOS IRREGULARES A FAVOR DE SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES,
OCASIONA PERJUICIO ECONÓMICO DE S/215 574,00"**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	1-2
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de control específico y alcance	1
4. De la Entidad	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DE HECHO	3-47
"FUNCIONARIOS DE LA UGEL HUARMEY REALIZARON PAGOS IRREGULARES A FAVOR DE ELLOS MISMOS Y DE OTROS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/215 574,00"	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	48
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	48
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	49
VII. APÉNDICES	49

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3958-2019-CG/GRAN-SCE

**"PAGOS IRREGULARES A FAVOR DE SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES, OCASIONA
PERJUICIO ECONÓMICO DE S/215 574,00"**

PERÍODO: 30 DE NOVIEMBRE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 1-L4252019-006, acreditado mediante el oficio n.º 000201-2019-CG/OFENCHT de 6 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los pagos realizados a los servidores de la UGEL Huarmey a través de los expedientes SIAF n.ºs 984 y 1104 - periodo 2017, se realizaron conforme a la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Establecer si la etapa preparatoria para la ejecución del gasto de los expedientes SIAF n.ºs 0984 y 1104 de la UGEL Huarmey - periodo 2017, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
- Determinar si el proceso de ejecución del gasto de los expedientes SIAF n.ºs 0984 y 1104 de la UGEL Huarmey - periodo 2017, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico comprende a los expedientes SIAF n.ºs 0984 y 1104 a través de los cuales se pagaron de manera irregular las planillas de tipo "Judicial" clase "Devengados" n.ºs 0006 y 0007 por un importe total de S/192 000,00; así como, la planilla tipo "Activo" clase "Haberdes" n.º 0015 por S/33 574,00.

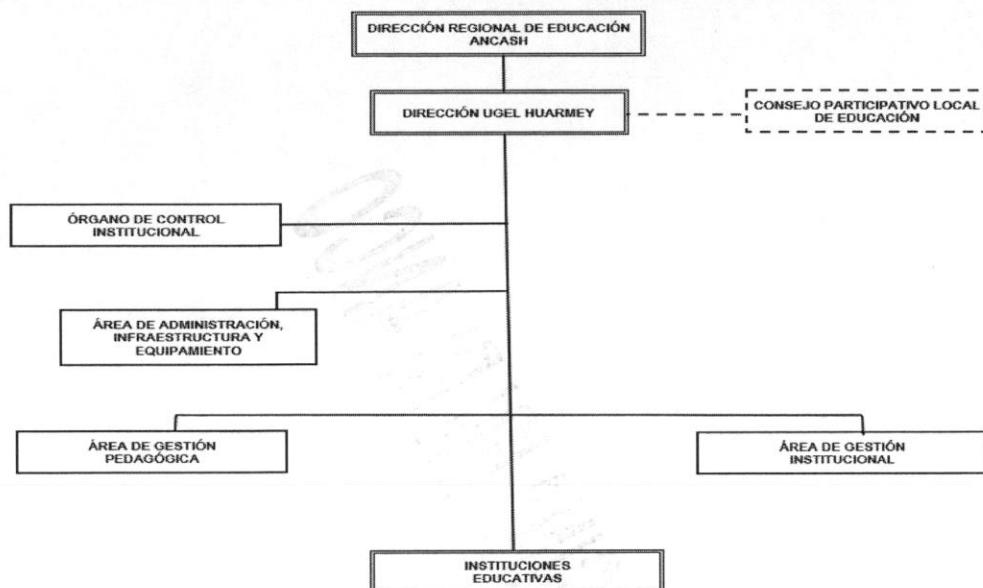
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 30 de noviembre de 2017 al 31 de enero de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey fue creada mediante Resolución Ministerial n.º 1153-88-ED de 30 de diciembre de 1988, siendo una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional de Ancash, con autonomía en el ámbito de su competencia, cuya jurisdicción es la provincia de Huarmey.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey:



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 000964 UGEL/HY de 25 de octubre de 2016.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DE HECHO

"FUNCIONARIOS DE LA UGEL HUARMEY REALIZARON PAGOS IRREGULARES A FAVOR DE ELLOS MISMOS Y DE OTROS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/215 574,00"

Funcionarios de la Entidad, durante los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018, a través de los expedientes SIAF n.ºs 0984 y 1104 del ejercicio 2017, realizaron pagos por concepto de "incentivo único" a dieciocho servidores administrativos y a un docente jefe del Área de Gestión Pedagógica, mediante las planillas n.ºs 0006 y 0007 de tipo "Judicial" clase "Devengados" por S/192 000,00, pese a que dicho incentivo fue pagado a los funcionarios administrativos durante el ejercicio 2017 con las planillas de tipo "Activo" clase "CAFAE" y al docente no le correspondía, debido a que el incentivo único solo se otorga a los trabajadores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276; además, se pagó a siete docentes "asignaciones temporales por trabajar en instituciones educativas ubicadas en zonas rurales", mediante la planilla n.º 0015 tipo "Activo" clase "Haberes" por S/33 574,00, a pesar que a cuatro de ellos se les pagó dicho concepto con las planillas ordinarias durante todo el ejercicio 2017, mientras que a tres no les correspondió por haber trabajado en colegios de la zona urbana.

Los "incentivos únicos" y las "asignaciones temporales por ruralidad", desembolsados a los veintiséis servidores, se financiaron en su mayoría, con recursos del programa presupuestal 0090 "Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular"; sin embargo, no correspondió el depósito de incentivos únicos a personal administrativo, pues el presupuesto estaba destinado al pago de docentes; además, las asignaciones temporales adicionales no contaban con sustento presupuestal y legal para su cancelación; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/215 574,00, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Pagos efectuados a personal administrativo y docente de la Entidad

Expediente SIAF N°	Nº correlativo de Planilla	Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	Importe S/	Importe total planilla S/	Financiamiento	
1104	0006	1	CHANG PAJUELO, EMMA ELIZABETH	SECRETARIA AGP	3 000,00	122 000,00	Programa presupuestal: 0090 - LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR S/97 464,18	
		2	CHUMBES ZARATE, VICTOR MANUEL	TECNICO EN ABASTECIMIENTO I	3 000,00			
		3	CHUMBES ZULOAGA, MARGARITA AIDA	TECNICO EN PLANILLAS	3 000,00			
		4	CUELLAR QUITO, CARLOS PABLO	TECNICO ADMINISTRATIVO I - PLANILLAS	35 000,00			
		5	ESCOBEDO GARCIA, EDGAR LEONIDAS	ESPECIALISTA EN RACIONALIZACION I	3 000,00			
		6	GAMARRA DE NUÑEZ, LUCIA ESTHER	TECNICO ADMINISTRATIVO III	3 000,00			
		7	GAMARRA PACIFICO, MARIA ELENA	SECRETARIA	3 000,00			
		8	HUERTAS FERNANDEZ, PEDRO ABILIO	INGENIERO I	3 000,00			
		9	INOCENTE AGÜERO, WALTER ANTONIO	CONTADOR I	10 000,00			
		10	LAZARO TORRE, PABLO ROQUE	ESPECIALISTA EN FINANZAS	35 000,00			
		11	LORES LEON, WALTER MIGUEL	PLANIFICADOR I	3 000,00		Categoría presupuestal: 9001 - ACCIONES CENTRALES S/24 535,82	
		12	OCHOA RAMIREZ, MAVI CATHERINE	TECNICO ADMINISTRATIVO I	3 000,00			
		13	PARDAVE CUSTODIO, RICARDO LUIS	TECNICO ADMINISTRATIVO I - PLANILLAS	3 000,00			
		14	REGALADO HUARANGA, ERNESTO ARTURO	TRABAJADOR DE SERVICIOS I	3 000,00			
		15	RODRIGUEZ PAJUELO, JANINA MALENA	SECRETARIA	3 000,00			
		16	URIBE GAMARRA, WALTER ABEL	ESPECIALISTA EN PERSONAL	3 000,00	70 000,00	Programa presupuestal: 0090 - LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR S/103 574,00	
		17	VARGAS CASTILLO, RAUL OSWALDO	CONTADOR I	3 000,00			
984	0007	18	MORENO VALENCIA, DUGLAS YSAAC	ABOGADO I	35 000,00			
		19	TORRES FLORES, EVERARDO ALFREDO	JEFE DE GESTIÓN PEDAGÓGICA	35 000,00			
	0015	20	AVALOS CARRERA, DAMARES NOEMI	DOCENTE	6 780,00	33 574,00	Programa presupuestal: 0090 - LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR S/103 574,00	
		21	CADILLO CARPIO, FRANCISCO DE SAN MARTIN	DOCENTE	2 074,00			
		22	COLONIA MAGUIÑA, EDITH SHIRLEY	DOCENTE	4 958,00			
		23	CRISTOBAL MORENO, OMAR PEDRO	DOCENTE	3 922,00			
		24	CURAY CLAVIJO, DORA	DOCENTE	7 996,00			
		25	DURAND SANTOS, MIRIAM NIEVES	DOCENTE	3 922,00			
		26	VASQUEZ CALIXTO, JULIO CESAR	DOCENTE	3 922,00			
Total						225 574,00		
Devolución de INOCENTE AGÜERO, WALTER ANTONIO						(10 000,00)		
PERJUICIO ECONÓMICO						215 574,00		

Fuente: Comprobantes de pago y reportes del SIAF (Módulos: Administrativo, Presupuestal y MCPP)
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

A. De la certificación de crédito presupuestario y su financiamiento.

A.1. Certificación de crédito presupuestario¹ nota n.º 0326 (expediente SIAF n.º 0984):

Mediante el informe n.º 058-UGEL HUARMEY-ADM-PL de 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 4**), Alejandro Nicolaz Sánchez Villegas, responsable del centro de procesos del Sistema Único de Planillas – SUP, en su calidad de área usuaria, solicitó a Fermín Guillermo Lucio Roque, jefe del área de Administración, Infraestructura y Equipamiento, la certificación de crédito presupuestario para el pago del saldo de la planilla del mes de noviembre de 2017, señalando lo siguiente: "...cálculos de diferencia de la planilla continua de pago de remuneraciones Activos correspondiente al mes de **noviembre** que incluye el Plan de Recuperación de Clases, para su respectiva certificación y calendarización de dichos pagos...", de acuerdo al cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2
Requerimiento del área usuaria – Planillas**

Activos	Monto parcial	Monto Total
EBR Nivel Inicial - Jardines	27 680,00	
EBR Nivel Primaria	49 894,00	132 919,55
EBR Nivel Secundaria	55 345,55	
Cuota patronal	15 000,00	15 000,00
Total, planilla	S/147 919,55	S/147 919,55

Fuente: Informe n.º 058-UGEL HUARMEY-ADM-PL de 30 de noviembre de 2017

Elaborado por: Comisión de Control



En atención a lo solicitado, mediante el memorando n.º 0304-2017-UGEL-HY-ADD-J recibido el 1 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 5**), Fermín Guillermo Lucio Roque, jefe del área de Administración, Infraestructura y Equipamiento, remitió el requerimiento de certificación y calendarización para pagos faltantes a Juan Benjamín Muñoz Gómez, jefe del área de Gestión Institucional; sin embargo, la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0326 fue registrada y aprobada en el SIAF² el 30 de noviembre de 2017 por S/147 919,55³(**Apéndice n.º 6**), cuando el área de Gestión Institucional aún no contaba con el requerimiento, según el detalle siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

¹ El Certificado de Crédito Presupuestario, es el documento expedido por el jefe de la oficina de presupuesto o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, con el cual se garantiza la existencia de crédito presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto del respectivo año fiscal.

² El Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF es un software de uso obligatorio por todas las entidades del Estado donde se registra la información de Ingresos y Gastos de la Institución.

³ Producto de una rebaja de S/ 0,06 el importe disminuyó a S/147 919,49.

**Cuadro n.º 3
Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0326**

Meta	Denominación	Clasificador	Clasificador descripción	Monto inicial	Monto rebaja	Monto rebajado
0002	Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular; división funcional: 047 educación básica; 0103 grupo funcional: educación inicial .	211 211	PERSONAL NOMBRADO	15 280,00		15 280,00
		211 212	PERSONAL CONTRATADO	12 100,00		12 100,00
		211 2299	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	300,00		300,00
		213 115	CONTRIBUCIONES A ESSALUD	4 415,00		4 415,00
0003	Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular; división funcional: 047 educación básica; 0104 grupo funcional: educación primaria .	211 211	PERSONAL NOMBRADO	23 420,00		23 420,00
		211 212	PERSONAL CONTRATADO	19 354,00		19 354,00
		211 2299	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	7 120,00	0,06	7 119,94
		213 115	CONTRIBUCIONES A ESSALUD	6 325,00		6 325,00
0004	Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular; división funcional: 047 educación básica; 0105 grupo funcional: educación secundaria .	211 211	PERSONAL NOMBRADO	22 350,00		22 350,00
		211 212	PERSONAL CONTRATADO	21 830,00		21 830,00
		211 2299	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	11 165,55		11 165,55
		213 115	CONTRIBUCIONES A ESSALUD	4 260,00		4 260,00
Total				147 919,55	0,06	147 919,49

Fuente: Reportes del SIAF - Modulo Presupuestario.

Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, se realizó la reserva de crédito presupuestario por S/147 919,55 afectando presupuesto de las metas n.ºs 0002, 0003 y 0004 cuya finalidad fue la contratación oportuna y pago de personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular en los niveles de inicial, primaria y secundaria (específica de gasto 2.1.12⁴ - "personal del magisterio" y 2.1.31.15 – "contribuciones a Essalud"), correspondientes al programa presupuestal **"0090: Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular"**⁵.

Al respecto, de la comparación efectuada al resumen de la planilla única de remuneraciones correspondiente al mes de noviembre 2017 (**Apéndice n.º 7**) con la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0298 (cuyo compromiso fue registrado en el expediente SIAF n.º 0908) (**Apéndice n.º 8**), se advirtió que el importe de remuneraciones brutas y cuotas patronales no comprometidas en el mes de noviembre ascendieron a S/32 571,56 y S/94 671,22, respectivamente; sin embargo, dichos importes, no concuerdan con los montos requeridos y certificados con la nota n.º 0326, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



⁴ Según el anexo n.º 2 del clasificador de gastos del año 2017, comprende: Gastos por la retribución, complementos, bonificaciones y asignaciones excepcionales, afectos y no afectos a cargas sociales del personal docente, nombrado o contratado a plazo fijo cuando lo requieren las necesidades del servicio.

⁵ El Programa Presupuestal tiene como resultado específico la mejora significativa de los logros de aprendizaje de los estudiantes de las Instituciones Educativas (IIE) de instituciones educativas de Educación Básica Regular (EBR), a través de los siguientes productos: acciones comunes, instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas, docentes preparados implementan el currículo, estudiantes de EBR cuentan con los materiales educativos necesarios para el logro de los estándares de aprendizaje. El Programa involucra la participación activa del gobierno nacional y regional.

Cuadro n.º 4

Comparativo entre el saldo de la planilla de noviembre e importe requerido para certificación

Planilla Única de Remuneraciones - Noviembre		Monto certificado y comprometido (Certificado 0298 y expediente SIAF n.º 0908)	Saldo de la planilla de noviembre no certificado o no comprometido (a)	Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0326 (b)	Diferencia (b-a)
Concepto	Monto				
Bruto a pagar (Clasificadores 211211, 211212 y 2112299)	1 802 776,16	1 770 204,60	32 571,56	132 919,55	100 347,99
Cuotas patronales (Clasificador 213115)	119 793,76	25 122,54	94 671,22	15 000,00	-79 671,22
Total, planilla	1 922 569,92	1 795 327,14	127 242,78	147 919,55	20 676,77

Fuente: Resumen de planillas y Módulo Presupuestal del SIAF

Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, la certificación de crédito presupuestario y reserva presupuestal efectuada mediante la nota n.º 0326, para el pago del saldo de remuneraciones brutas y cuotas patronales correspondientes a planilla del mes de noviembre de 2017, por los importes de S/132 919,55 y S/15 000,00, respectivamente, **no tuvo sustento**, debido a que el primero excede en S/100 347,99 a lo que debió solicitarse y el segundo es inferior en S/79 671,22 respecto al monto no certificado con la nota n.º 0298 y comprometido en el expediente SIAF n.º 0908.

A.2. Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0384 (expediente SIAF n.º 1104)



Siendo Juan Benjamín Muñoz Gómez, jefe del área de Gestión Institucional, se aprobó y emitió la certificación presupuestal nota n.º 0384 de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 9**), reservándose presupuesto de libre afectación por el importe de S/218 055,52⁶, para “completar el pago de la planilla de remuneraciones de diciembre por falta de asignación del PCA”⁷, afectando las metas n.ºs 0003 y 0004, con la finalidad de efectuar la contratación oportuna y pago de personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular de los niveles primaria y secundaria, correspondiente al programa presupuestal **“0090: Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular”** por S/104 653,00, así como la meta n.º 0032 denominada: acciones administrativas por S/113 276,00 correspondiente a la categoría presupuestal **“9001: Acciones centrales”**, según el cuadro siguiente:

⁶ Producto de una rebaja de S/ 126,52 el importe se redujo a S/ 217 929,00.

⁷ Es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo, por toda fuente de financiamiento, que permite la constante compatibilización de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multianual, las reglas fiscales contenidas en la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y la capacidad de financiamiento del año fiscal respectivo.

**Cuadro n.º 5
Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0384**

Meta	Denominación	Clasificador	Clasificador descripción	Monto inicial	Monto rebaja	Monto rebajado
0003	Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular; división funcional: 047 educación básica; 0104 grupo funcional: educación primaria.	211211	PERSONAL NOMBRADO	80 300,00		80 300,00
0004	contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular; división funcional: 047 educación básica; 0105 grupo funcional: educación secundaria.	211212	PERSONAL CONTRATADO	24 353,00		24 353,00
0032	Acciones administrativas	211112	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PÚBLICO)	4 751,00		4 751,00
		2112299	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	108 651,52	126,52	108 525,00
Total				218 055,52	126,52	217 929,00

Fuente: Reportes del SIAF - Módulo Presupuestario.

Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a ello, de la comparación efectuada al resumen de la planilla única de remuneraciones correspondiente al mes de diciembre (**Apéndice n.º 10**) y la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0332 (compromiso registrado en el expediente SIAF n.º 1008) (**Apéndice n.º 11**), se advierte que el importe certificado y comprometido para el pago de planilla ordinaria del mes de diciembre ascendente a S/2 117 230,95 es superior en S/366 996,86 a las remuneraciones brutas determinadas en la planilla única de remuneraciones por el importe de S/1 750 234,09, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 6
Comparativo entre el importe de la planilla de diciembre y el registro en el SIAF**

Planilla Única de Remuneraciones - Diciembre		Monto certificado y comprometido (Certificado 0332 y expediente SIAF n.º 1008) (b)	Exceso de certificación y compromiso (b-a)
Concepto	Monto (a)		
Bruto a pagar (Clasificadores 211211, 211212 y 2112299)	1 750 234,09	2 117 230,95	366 996,86
Cuotas patronales (Clasificador 213115)	98 699,37	35 324,00	-63 375,37
Total, planilla	1 848 933,46	2 152 554,95	303 621,49

Fuente: Resumen de planillas y reportes del Módulo Presupuestal del SIAF

Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, considerando que no existió saldos de remuneraciones brutas por pagar correspondiente a la planilla de diciembre de 2017, la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0384, emitida para el pago del saldo de la planilla de remuneraciones del mes de diciembre por falta de asignación del PCA, **no tiene sustento**.

De otra parte, las certificaciones de créditos presupuestales n.ºs 0326 y 0384 afectaron el presupuesto de metas n.ºs 0002, 0003 y 0004 correspondientes al programa presupuestal "**0090 - logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular**" por S/252 572,55⁸; así como el presupuesto de la meta n.º 0032 perteneciente a la categoría presupuestal "9001 - acciones centrales" por S/113 402,52, conforme se advierte en la siguiente cadena de gasto:

⁸ Importe total del certificado n.º 0326 ascendente a S/147 919,55 más los montos de S/80 300,00 y 24 353,00 del certificado n.º 0388.

Cuadro n.º 7
Cadena funcional de las certificaciones de créditos presupuestales n.ºs 0326 y 0384

Programa Presupuestario/ Categoría Presupuestal	Producto / proyecto	Actividad / obra	Función	División funcional	Grupo funcional	Finalidad	Meta	Monto certificado	
0090 - LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR		3000385 - INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE HORAS LECTIVAS NORMADAS	5005628 - CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION BASICA REGULAR	0103 - EDUCACION INICIAL 0104 - EDUCACION PRIMARIA 0105 - EDUCACION SECUNDARIA	0161001 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION BASICA REGULAR	-	0002	32 095,00	
			22 - EDUCACION		0161001 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION BASICA REGULAR	-	0003	56 219,00	
			047 - EDUCACION BASICA		0161001 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION BASICA REGULAR	-	0004	59 605,55	
Total, certificado de crédito presupuestario nota n.º 0326 (expediente SIAF n.º 0984)								147 919,55	
9001 - ACCIONES CENTRALES 3999999 - SIN PRODUCTO	0090 - LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR	3000385 - INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE HORAS LECTIVAS NORMADAS	5005628 - CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION BASICA REGULAR	0104 - EDUCACION PRIMARIA 0105 - EDUCACION SECUNDARIA	0161001 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION BASICA REGULAR	-	0003	80 300,00	
			22 - EDUCACION		0161001 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION BASICA REGULAR	-	0004	24 353,00	
Total, certificado de crédito presupuestario nota n.º 0384 (expediente SIAF n.º 1104)								218 055,52	
Total, general								365 975,07	

Fuente: Reporte SIAF – Módulo Presupuestal

Elaborado: Comisión de Control

Además, las certificaciones de créditos presupuestales n.ºs 0326 y 0384 se financiaron con recursos del Presupuesto Institucional de Apertura - PIA del ejercicio 2017 y ocho decretos supremos emitidos el mismo año, mediante los cuales el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF autorizó transferencias de partidas y créditos suplementarios a favor de la Entidad (**Apéndice n.º 12**), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 8
Financiamiento de los certificados n.ºs 0326 y 384**

Programa Presupuestario/ Categoría Presupuestal	Meta	Financiamiento	Monto parcial	Monto total financiado con presupuesto del PIA y D.S.
0090 - LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	0002, 0003 y 0004	Saldos del PIA y D.S. n.º 323, 324, 325, 327, 331, 332 y 345-2017-EF	252 572,55	361 224,07
9001 - ACCIONES CENTRALES	0032	D.S. n.º 331, 339 y 345-2017-EF Resolución Ejecutiva Regional 0005- 2018-GRA-GR	108 651,52 4 751,00	4 751,00
			365 975,07	365 975,07

Fuente: Reportes del SIAF – Módulo Presupuestal.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como es de verse, mediante las certificaciones de créditos presupuestales n.ºs 0326 y 0384, se afectó los saldos del PIA y los recursos transferidos por el MEF por el importe de S/361 224,07⁹, los cuales estaban destinados al financiamiento del pago de remuneraciones íntegras mensuales y otros conceptos remunerativos de los profesores de la UGEL Huarmey (**Apéndice n.º 13**).

B. De los pagos efectuados a personal administrativo y docente de la Entidad

La Comisión de Control¹⁰ solicitó a la Entidad la documentación sustentante de los pagos realizados mediante los expedientes SIAF n.ºs 0984 y 1104. Al respecto, la Entidad¹¹ señaló que, de la búsqueda efectuada a los archivos, no cuenta con la documentación que sustente dichos pagos.

Debido a la falta de documentación que justifique los gastos realizados a través de los expedientes SIAF n.ºs 0984 y 1104, la Comisión de Control obtuvo información del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la UGEL de Huarmey, instalada por el MEF, mediante "acta de instalación de datos del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP en entidades especiales" de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), cuyos registros en la fase de compromiso, devengado y girado tienen el carácter de declaración jurada de acuerdo a lo establecido el artículo 85º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15¹².

Los registros efectuados en cada una de las fases de la ejecución del gasto se detallan a continuación:

B.1. Compromiso¹³

De la revisión al Módulo Administrativo del SIAF, se advierte que el 30 de noviembre de 2017 se realizó el registro de la fase de compromiso en el expediente SIAF n.º 0984 (**Apéndice n.º 15**) por S/147 919,55, afectando la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0326, habiéndose consignado la glosa "Planilla pago de remuneraciones y cuota patronal faltantes y/o diferencia planilla continua noviembre - 2017". Del mismo modo, el 27 de diciembre de 2017 se registró la fase compromiso del expediente SIAF n.º 1104 (**Apéndice n.º 16**) por el

⁹ Importe que representa el 98,70% del monto total certificado ascendente a S/365 975,07. El 1,30% de la certificación ascendente a S/4 751,00, se financió con recursos de la actividad Gestión Administrativa.

¹⁰ Mediante oficio n.º 0012-2019-CG-GRCH-SCEHCPI/UGEL HUARMEY de 17 de setiembre de 2019.

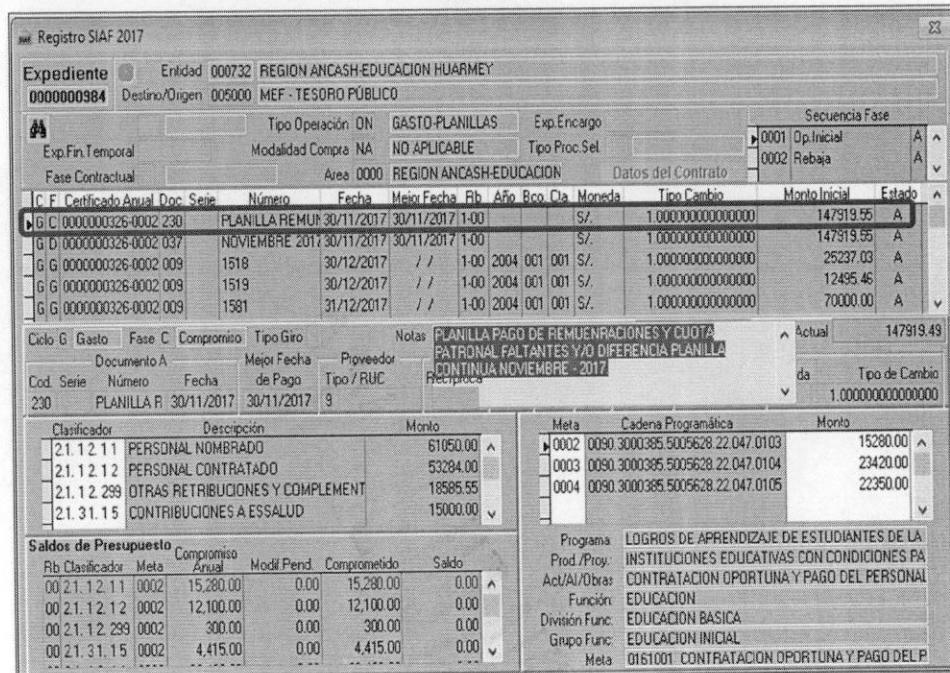
¹¹ Mediante oficio n.º 0114-2019-ME-DREA-UGEL-HY-AAD-J de 25 de setiembre de 2019.

¹² Aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero 2017.

¹³ El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas (numeral 34.1, artículo 34 de la Ley N° 28411).

importe de S/218 055,52, afectando la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0384 y consignando la glosa "Planilla pago de remuneraciones al personal docente y administrativo de lka jurisdicción de la UGEL Huarmey" (SIC), conforme se detalla en las siguientes imágenes:

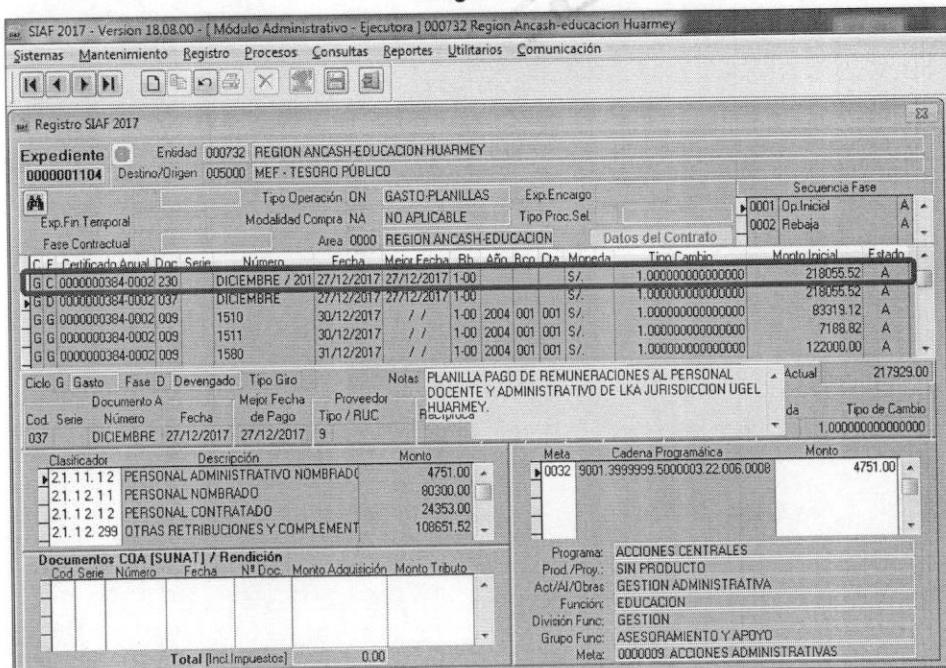
Imagen n.º 1



Cod. Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb.	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G C 0000000326-0002 230	PLANILLA REMUR	30/11/2017	30/11/2017	1:00				S/.	1.000000000000000	147919.55	A
G D 0000000326-0002 037	NOVIEMBRE	2017	30/11/2017	1:00				S/.	1.000000000000000	147919.55	A
G G 0000000326-0002 009	1518	30/12/2017	/ /	1:00	2004	001	001	S/.	1.000000000000000	25237.03	A
G G 0000000326-0002 009	1519	30/12/2017	/ /	1:00	2004	001	001	S/.	1.000000000000000	12495.46	A
G G 0000000326-0002 009	1581	31/12/2017	/ /	1:00	2004	001	001	S/.	1.000000000000000	70000.00	A

Fuente: Módulo Administrativo del SIAF.

Imagen n.º 2



Cod. Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb.	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G C 0000000384-0002 230	DICIEMBRE / 201	27/12/2017	27/12/2017	1:00				S/.	1.000000000000000	218055.52	A
G D 0000000384-0002 037	DICIEMBRE	27/12/2017	27/12/2017	1:00				S/.	1.000000000000000	218055.52	A
G G 0000000384-0002 009	1510	30/12/2017	/ /	1:00	2004	001	001	S/.	1.000000000000000	93319.12	A
G G 0000000384-0002 009	1511	30/12/2017	/ /	1:00	2004	001	001	S/.	1.000000000000000	7188.82	A
G G 0000000384-0002 009	1580	31/12/2017	/ /	1:00	2004	001	001	S/.	1.000000000000000	122000.00	A

Fuente: Módulo Administrativo del SIAF.

En relación a los citados registros, mediante el "acta de recopilación de documentos"¹⁴ de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 17**), Carlos Pablo Cuellar Quito, Técnico Administrativo I - Planillas, manifestó haber realizado la fase de compromiso de los expedientes SIAF n.ºs 0984 y 1104 para el pago de personal de acuerdo a una relación que le entregó Fermín Guillermo Lucio Roque, jefe del área de Administración, Infraestructura y Equipamiento; habiendo devuelto la relación de personal a dicho Administrador, a fin de gestionar el registro de las fases de devengado y girado.

Asimismo, Carlos Pablo Cuellar Quito, Técnico Administrativo I - Planillas, como respuesta al cuestionario practicado (**Apéndice n.º 18**) por la Comisión de Control el 26 de setiembre de 2019, señaló que las planillas n.ºs 0006, 0007 y 0015 de diciembre de 2017, no contaban con la documentación sustentante para su generación como parte de los expedientes SIAF n.ºs 0984 y 1104, no siendo registradas en el Sistema Único de Planillas – SUP y que solo elaboró 2 archivos txt para ser importados al Módulo de Control de Pago de Planillas - MCPP¹⁵, entre el 26 al 30 de diciembre de 2017.

Reafirmando lo señalado en el cuestionario, mediante los informes n.ºs 324-2019-UGEL-HY-AIE-Pillas de 3 de octubre de 2019 y 325-2019-UGEL-HY-AIE-Pillas de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 19**), Carlos Pablo Cuellar Quito, Técnico Administrativo I - Planillas, señaló que las planillas n.ºs 0006, 0007 y 0015 por los importes de S/122 000,00, S/70 000,00 y S/33 574,00, respectivamente, pagadas mediante los expedientes SIAF n.ºs 0984 y 1104; no fueron procesados en el SUP y que se le entregó planillas elaboradas en archivo Excel, para convertirlo en archivos de texto (archivo extensión txt) y cargarlo al MCPP.

Al respecto, se ha evidenciado que, mediante al expediente SIAF n.º 0984 se pagó las planillas n.ºs 0007 (**Apéndice n.º 20**) y 0015 (**Apéndice n.º 21**) por el importe total de S/103 574,00¹⁶, generadas en el Módulo de Control de Pago de Planillas, en adelante "MCPP", entre el 26 al 30 de diciembre 2017; sin embargo, el compromiso fue registrado por Carlos Pablo Cuellar Quito, Técnico Administrativo I - Planillas, el 30 de noviembre de 2017, situación que evidencia que el registro del compromiso se efectuó sin contar con la documentación sustentante. El detalle de las planillas se muestra en el siguiente cuadro:



¹⁴ Suscrito por funcionarios de la Entidad y el Fiscal Provincial Penal de Turno de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, Walberto Rodríguez Champi.

¹⁵ El Módulo de Control de Pago de Planillas (MCPP), comprende la integración con el Aplicativo Informático de Recursos Humanos (AIRHSP), para el pago electrónico de sus haberes a los servidores públicos.

¹⁶ Por el importe de S/ 44 345,55 (diferencia entre el importe comprometido en el expediente SIAF n.º 0984 ascendente a S/ 147 919,55 y el importe total de las planillas 0007 y 0015 ascendente a S/ 103 574,00) se pagó descuentos y cuotas patronales de las planillas del mes de noviembre y diciembre de 2017.

Cuadro n.º 9
Planillas n.ºs 0007 y 0015 de diciembre 2017

Tipo de Planilla	Clase de Planilla	Nº correlativo de Planilla	Nº	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cuenta bancaria	Importe S/	Importe total planilla S/
Judicial	Devengados	0007	1	MORENO VALENCIA, DUGLAS YSAAC	32124798	04781307160	35 000,00	70 000,00
			2	TORRES FLORES, EVERARDO ALFREDO	32108440	04781387954	35 000,00	
Activo	Haberes	0015	1	AVALOS CARRERA, DAMARES NOEMI	31629007	04781389345	6 780,00	33 574,00
			2	CADILLO CARPIO, FRANCISCO DE SAN MARTIN	32120624	04781310137	2 074,00	
			3	COLONIA MAGUIÑA, EDITH SHIRLEY	32122748	04781308787	4 958,00	
			4	CRISTOBAL MORENO, OMAR PEDRO	31608906	04781312121	3 922,00	
			5	CURAY CLAVIJO, DORA	32119960	04781310633	7 996,00	
			6	DURAND SANTOS, MIRIAM NIEVES	32122322	04781900996	3 922,00	
			7	VASQUEZ CALIXTO, JULIO CESAR	32793009	04781410379	3 922,00	
Total, planillas 0007 y 0015							103 574,00	

Fuente: SIAF - Módulo de Control de Pago de Planillas

Elaborado por: Comisión de Control

De igual forma, se ha evidenciado que, a través del expediente SIAF n.º 1104 se canceló la planilla n.º 0006 por S/122 000,00¹⁷ (**Apéndice n.º 22**), afectando el importe de S/218 055,52 comprometido sin la documentación sustentante el 27 de diciembre de 2017, por Carlos Pablo Cuellar Quito, Técnico Administrativo I - Planillas. La planilla n.º 006 se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10
Planilla n.º 0006 de diciembre 2017

Tipo de Planilla	Clase de Planilla	Nº correlativo de Planilla	Nº	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cuenta bancaria	Importe S/	Importe total planilla S/
Judicial	Devengados	0006	1	CHANG PAJUELO, EMMA ELIZABETH	32120148	04781307128	3 000,00	122 000,00
			2	CHUMBES ZARATE, VICTOR MANUEL	32121738	04781310544	3 000,00	
			3	CHUMBES ZULOAGA, MARGARITA AIDA	08649003	04781310145	3 000,00	
			4	CUELLAR QUITO, CARLOS PABLO	32123848	04784400072	35 000,00	
			5	ESCOBEDO GARCIA, EDGAR LEONIDAS	17907938	04024610336	3 000,00	
			6	GAMARRA DE NUÑEZ, LUCIA ESTHER	32118508	04781410980	3 000,00	
			7	GAMARRA PACIFICO, MARIA ELENA	07238047	04781307179	3 000,00	
			8	HUERTAS FERNANDEZ, PEDRO ABILIO	25807570	04784589787	3 000,00	
			9	INOCENTE AGÜERO, WALTER ANTONIO	32135971	04784436867	10 000,00	
			10	LAZARO TORRE, PABLO ROQUE	32120726	04781307136	35 000,00	
			11	LORES LEON, WALTER MIGUEL	32739847	04784406976	3 000,00	
			12	OCHOA RAMIREZ, MAVI CATHERINE	32124570	04781307098	3 000,00	
			13	PARDAVE CUSTODIO, RICARDO LUIS	32124256	04781307462	3 000,00	
			14	REGALADO HUARANGA, ERNESTO ARTURO	32116472	04781307187	3 000,00	
			15	RODRIGUEZ PAJUELO, JANINA MALENA	32124336	04781307144	3 000,00	
			16	URIBE GAMARRA, WALTER ABEL	07981133	04781307101	3 000,00	
			17	VARGAS CASTILLO, RAUL OSWALDO	10224035	04784427965	3 000,00	

Fuente: SIAF - Módulo de Control de Pago de Planillas

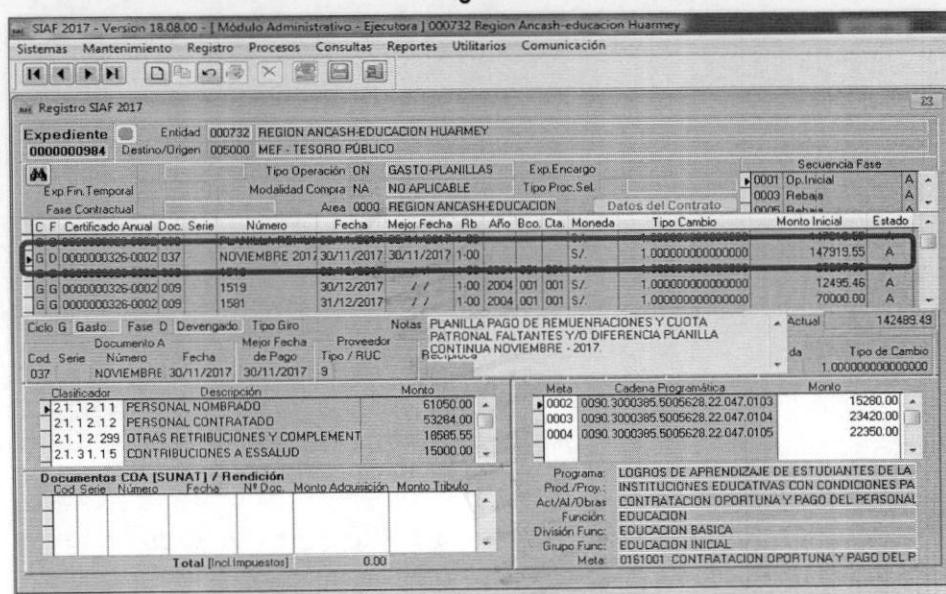
Elaborado por: Comisión de Control.

¹⁷ Por el importe de S/ 96 055,52 (diferencia entre el importe comprometido en el expediente SIAF n.º 1104 ascendente a S/ 218 055,52 y el importe registrado en el Módulo de Control de Pago de Planillas para la planilla n.º 0006 por un importe total de S/ 122 000,00), se pagó descuentos de la planilla del mes de diciembre de 2017.

B.2. Devengado¹⁸

El 30 de noviembre de 2017, el mismo día de la certificación presupuestaria y del registro del compromiso, fecha en el que Raúl Oswaldo Vargas Castillo tenía la condición de Contador I¹⁹, se registró la fase del devengado del expediente SIAF n.º 0984, consignando en la glosa del registro “*Planilla pago de remuneraciones y cuota patronal faltantes y/o diferencia planilla continua noviembre – 2017*”, (**Apéndice n.º 23**), reconociendo así la presunta obligación de pago del saldo de la planilla de noviembre ascendente a S/147 919,55, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3



Cod Serie	Número	Fecha de Pago	Monto
037	NOVIEMBRE 2017	30/11/2017	142489.49
		9	

Fuente: Módulo Administrativo del SIAF.



Al respecto, en la fecha en que se registró la fase del devengado del expediente SIAF n.º 0984 como reconociendo a la obligación de pago del monto comprometido; las planillas n.ºs 0007 y 0015 aún no fueron generadas en el MCPP, ya que las mismas fueron registradas en el mes de diciembre de 2017, evidenciado que el registro del devengado se efectuó sin sustento documentario, situación corroborada por Carlos Pablo Cuellar Quito, Técnico Administrativo I - Planillas, quien señaló que las planillas n.ºs 0007 y 0015 no fueron registradas en el Sistema Único de Planillas - SUP, habiéndose registrado directamente en el MCPP entre el 26 al 30 de diciembre de 2017, advirtiéndose, además, que en el registro del gasto devengado no se efectuó el desagregado y determinación del monto líquido a pagar, así como los descuentos de dichas planillas.

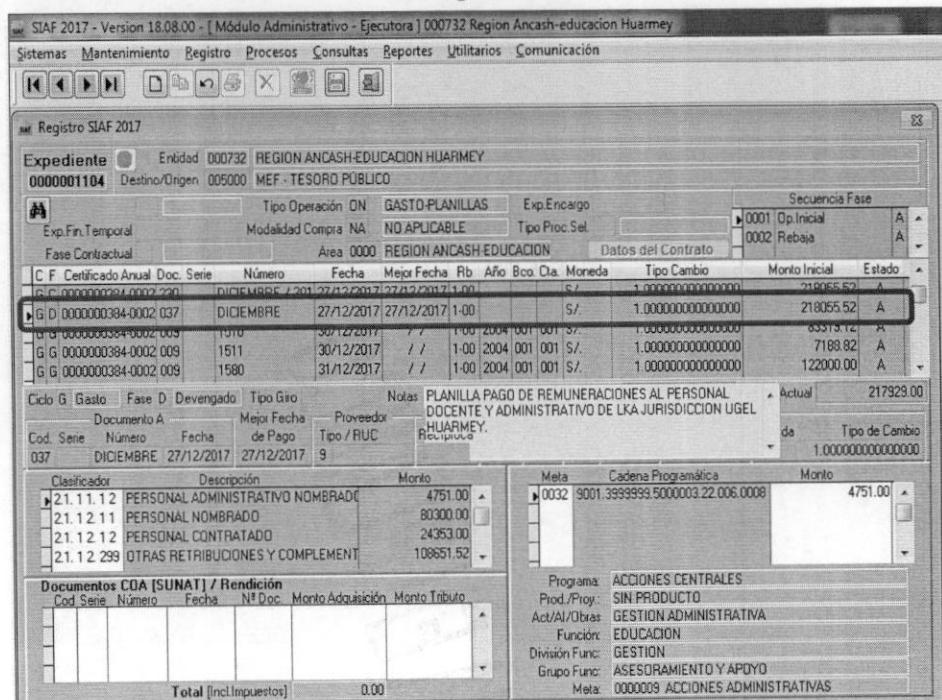
En relación al expediente SIAF n.º 1104, se ha evidenciado que el 27 de diciembre de 2017, el mismo día del compromiso, fecha en que Raúl Oswaldo Vargas Castillo, tenía la condición de Contador I, se registró en el expediente SIAF n.º 1104 la fase del devengado del importe comprometido por S/218 055,52 (**Apéndice n.º 24**), consignando en la glosa del registro

¹⁸ El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

¹⁹ Designado mediante Resolución Directoral n.º 00737-UGEL/HY de 21 de agosto de 2006 y cesado con resolución directoral 000073-UGEL/HY de 23 de enero de 2018.

"Planilla pago de remuneraciones al personal docente y administrativo de lka jurisdicción de la UGEL Huarmey"(SIC), reconociendo así la presunta obligación de pago del saldo de la planilla de diciembre de 2017, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4



The screenshot shows the SIAF 2017 software interface with the following details:

- Expediente:** 000732 REGION ANCASH-EDUCACION HUARMAY
0000001104 Destino/Origen: 005000 MEF - TESORO PÚBLICO
- Tipo Operación:** GASTO-PLANILLAS
- Modalidad Compra:** NO APlicable
- Fase Contractual:** 0000 REGION ANCASH-EDUCACION
- Table (Data):**

C.F.	Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb.	Año	Bco.	Cta.	Monedas	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	D 0000000384-0002-230			27/12/2017	27/12/2017	1:00	2004	001	001	S/.	1.0000000000000000	218055.52	A
G	D 0000000384-0002-037			27/12/2017	27/12/2017	1:00	2004	001	001	S/.	1.0000000000000000	63373.12	A
G	G 0000000384-0002-005	1510		30/12/2017	/	1:00	2004	001	001	S/.	1.0000000000000000	7188.82	A
G	G 0000000384-0002-009	1511		30/12/2017	/	1:00	2004	001	001	S/.	1.0000000000000000	122000.00	A
G	G 0000000384-0002-009	1580		31/12/2017	/	1:00	2004	001	001	S/.	1.0000000000000000	122000.00	A
- Table (Data):**

Ciclo	Gasto	Fase	D. Devengado	Tipo Giro	Notas	Actual
037	DICIEMBRE	27/12/2017	27/12/2017	9	PLANILLA PAGO DE REMUNERACIONES AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LKA JURISDICCION UGEL HUARMAY.	217929.00
- Table (Data):**

Clasificador	Descripción	Monto	Meta	Cadena Programática	Monto
21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO	4751.00	0032	9001.399999.5000003.22.006.0008	4751.00
21.12.11	PERSONAL NOMBRADO	80300.00			
21.12.12	PERSONAL CONTRATADO	24363.00			
21.12.299	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTO	108651.52			
- Table (Data):**

Documentos COA [SUNAT] / Rendición	Cod. Serie	Número	Fecha	Nº Doc.	Monto Adquisición	Monto Tributo
Total [Incl.Impuestos]					0.00	
- Table (Data):**

Programa:	ACCIONES CENTRALES
Prod./Proy.:	SIN PRODUCTO
Act/AI/Obras:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Función:	EDUCACIÓN
División/Func.:	GESTIÓN
Grupo Func.:	ASESORAMIENTO Y APOYO
Mata:	0000009 ACCIONES ADMINISTRATIVAS

Fuente: Módulo Administrativo del SIAF

Sin embargo, Carlos Pablo Cuellar Quito, Técnico Administrativo I - Planillas, como respuesta al cuestionario relacionado con este expediente, señaló que la planilla n.º 0006 por el importe de S/122 000.00 no fue registrada en el Sistema Único de Planillas – SUP, habiéndose registrado directamente en el MCPP, entre el 26 al 30 de diciembre de 2017, evidenciado que el registro del devengado se efectuó sin sustento documentario, siendo que en el registro del gasto devengado no se efectuó la desagregación del monto líquido a pagar y los descuentos.

B.3. Girado

De la revisión a la fase de girado del expediente SIAF n.º 0984, se advierte que Pablo Roque Lázaro Torre²⁰, Tesorero²¹, efectuó 6 registros y emitió 6 comprobantes de pago²², por el importe de S/147 919,49²³ (**Apéndice n.º 25**), habiendo emitido los comprobantes de pago n.ºs 1581 y 1590 para el pago de las planillas n.ºs 0007 y 0015; asimismo, efectuó 5 registros en el

²⁰ Con la Resolución Gerencial General Regional n.º 0111-2017-GRA/GGR de 28 de febrero de 2017 se designó a Pablo Roque Lázaro Torre como responsable Titular del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL Huarmey.

²¹ Con la Resolución Directoral n.º 0159-UGEL-HY de 14 de febrero de 2017 se designó a Pablo Roque Lázaro Torre, como Tesorero de la UGEL Huarmey desde el 9 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

²² Entre el 30 de diciembre de 2017 y el 31 de enero de 2018.

²³ La diferencia de S/ 0,06 con relación al importe certificado, comprometido y devengado ascendente a S/ 147 919,55, corresponde a una rebaja.

expediente SIAF n.º 1104 y emitió 5 comprobantes de pago²⁴, por un importe de 217 929,00²⁵ (**Apéndice n.º 26**), de los cuales, mediante el comprobante de pago n.º 1580 se pagó la planilla n.º 0006.

Los pagos realizados mediante los comprobantes de pago n.ºs 1581, 1590 y 1580 se detallan a continuación:

a) Comprobante de pago n.º 1581, pago de la planilla n.º 0007 tipo Judicial, clase Devengados:

Mediante el comprobante de pago n.º 1581 y carta orden electrónica n.º 17100786 de 31 de diciembre de 2017(**Apéndice n.º 27**), Pablo Roque Lázaro Torre, Tesorero, ordenó el pago para dos (2) funcionarios administrativos por el importe de S/70 000,00, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11
Pagos realizados mediante la carta orden electrónica n.º 17100786 (Planilla n.º 0007)

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	DNI N°	Cuenta bancaria	Importe S/	Importe total planilla S/
1	MORENO VALENCIA, DUGLAS YSAAC	Abogado I	32124798	04781307160	35 000,00	70 000,00
2	TORRES FLORES, EVERARDO ALFREDO	Jefe de Gestión Pedagógica	32108440	04781387954	35 000,00	

Fuente: Módulo Administrativo SIAF.
 Elaborado por: Comisión de Control

Para efectuar el giro de la carta orden electrónica n.º 17100786, Carlos Pablo Cuellar Quito, Técnico Administrativo I - Planillas, registró en el MCPP la planilla n.º 0007, tipo Judicial, clase, Devengados, tal como se detalla en las siguientes imágenes:



²⁴ Entre el 30 de diciembre de 2017 al 18 de enero de 2018.

²⁵ La diferencia de S/126,52 con relación al importe certificado ascendente a S/218 055,52, corresponde a una rebaja.

Imagen n.º 5
Registro en el MCPP y su carga al Módulo Administrativo (Planilla 007)

Registro en el Módulo de Control de Pago de Planillas <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>SIAF 2017 - Versión 16.08.00 - Módulo Control De Pago De Planillas - 2014 - Ejecutora 000732 Región Ancash-Educación Huarmey</p> <p>Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Reportes Utilitarios Comunicación</p> <p>Registro de Planilla Mensual</p> <p>Entidad 000732 REGION ANCASH-EDUCACION HUARMEY</p> <p>Parámetros de Búsqueda :</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">Tipo Planilla:</td> <td>JUDICIAL</td> <td style="width: 15%;">Nuevo Consulta</td> <td style="width: 15%;">Generación de Planilla Mensual</td> </tr> <tr> <td>Clae Planilla:</td> <td>DEVENGADOS</td> <td>Imprimir</td> <td>Anular Planilla</td> </tr> <tr> <td>Año:</td> <td>2017</td> <td colspan="2">Estado Envío:</td> </tr> <tr> <td>Mes:</td> <td>Diciembre</td> <td>Transmitir</td> <td>Rechazar para Envío</td> </tr> <tr> <td>Correlativo Planilla:</td> <td>0007</td> <td colspan="2">Estado Registro:</td> </tr> <tr> <td>Organo Documento:</td> <td>Apellidos y Nombres</td> <td>Rubro</td> <td>Importe Neto</td> <td>Forma Pago</td> <td>Banco - Cta. Bancaria</td> <td>Estado Envío</td> <td>Estado Registro</td> <td>Exp. Envío</td> <td>SIAF</td> </tr> <tr> <td>A 01 32124798</td> <td>MORENO VALENCIA, DUGLAS YSAAC</td> <td>00</td> <td>35000.00</td> <td>1-ABONO EN CTA 001-04781307160</td> <td>T A</td> <td>000954</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>A 01 32108440</td> <td>TORRES FLORES, EVERARDO ALFREDO</td> <td>00</td> <td>35000.00</td> <td>1-ABONO EN CTA 001-04781307954</td> <td>T A</td> <td>000954</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Estado: APROBADO 70.000.00 Buscar:</p> <p>APROBADOS: 2 PENDIENTES: 0 HABILITADOS: 0 TRANSFERIR: 0 RECHAZADOS: 0</p> <p>PESO ACTUAL DE TABLAS DE PLANILLA: 281.504KB. SE RECOMIENDA MENSUALIZAR AL LLEGAR A LOS 2GB.</p> </div>	Tipo Planilla:	JUDICIAL	Nuevo Consulta	Generación de Planilla Mensual	Clae Planilla:	DEVENGADOS	Imprimir	Anular Planilla	Año:	2017	Estado Envío:		Mes:	Diciembre	Transmitir	Rechazar para Envío	Correlativo Planilla:	0007	Estado Registro:		Organo Documento:	Apellidos y Nombres	Rubro	Importe Neto	Forma Pago	Banco - Cta. Bancaria	Estado Envío	Estado Registro	Exp. Envío	SIAF	A 01 32124798	MORENO VALENCIA, DUGLAS YSAAC	00	35000.00	1-ABONO EN CTA 001-04781307160	T A	000954				A 01 32108440	TORRES FLORES, EVERARDO ALFREDO	00	35000.00	1-ABONO EN CTA 001-04781307954	T A	000954				Carga de datos en el Módulo Administrativo <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>SIAF 2017 - Versión 16.08.00 - Módulo Administrativo - Ejecutora 000732 Región Ancash-Educación Huarmey</p> <p>Sistemas Mantenimiento Registro Consultas Reportes Utilitarios Comunicación</p> <p>Detalle del Adjunto Girado</p> <p>000732 REGION ANCASH-EDUCACION HUARMEY</p> <p>Parámetros de Búsqueda :</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">Tipo Planilla:</td> <td>JUDICIAL</td> <td style="width: 15%;">Año:</td> <td>2017</td> <td style="width: 15%;">Forma de Pago:</td> <td>ABONO EN CUENTA</td> </tr> <tr> <td>Clae Planilla:</td> <td>DEVENGADOS</td> <td>Mes:</td> <td>12</td> <td>Nro. de Planilla:</td> <td>0007</td> </tr> <tr> <td>Rubro:</td> <td>00</td> <td colspan="4"></td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Doc. N° Documento</th> <th>Apellidos y Nombres</th> <th>Monto</th> <th>Dia Ahorro</th> <th>Código Mensaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01 32124798</td> <td>MORENO VALENCIA, DUGLAS YSAAC</td> <td>35 000.00</td> <td>04781307160</td> <td></td> </tr> <tr> <td>01 32108440</td> <td>TORRES FLORES, EVERARDO ALFREDO</td> <td>35 000.00</td> <td>04781307954</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Cargar Datos</p> <p>Reporte de Adjunto en Excel</p> <p>Salir</p> <p>Suma Total : 70.000.00 Total Seleccionados : 0.00 Reg. Seleccionados : 0</p> </div>	Tipo Planilla:	JUDICIAL	Año:	2017	Forma de Pago:	ABONO EN CUENTA	Clae Planilla:	DEVENGADOS	Mes:	12	Nro. de Planilla:	0007	Rubro:	00					Doc. N° Documento	Apellidos y Nombres	Monto	Dia Ahorro	Código Mensaje	01 32124798	MORENO VALENCIA, DUGLAS YSAAC	35 000.00	04781307160		01 32108440	TORRES FLORES, EVERARDO ALFREDO	35 000.00	04781307954	
Tipo Planilla:	JUDICIAL	Nuevo Consulta	Generación de Planilla Mensual																																																																																	
Clae Planilla:	DEVENGADOS	Imprimir	Anular Planilla																																																																																	
Año:	2017	Estado Envío:																																																																																		
Mes:	Diciembre	Transmitir	Rechazar para Envío																																																																																	
Correlativo Planilla:	0007	Estado Registro:																																																																																		
Organo Documento:	Apellidos y Nombres	Rubro	Importe Neto	Forma Pago	Banco - Cta. Bancaria	Estado Envío	Estado Registro	Exp. Envío	SIAF																																																																											
A 01 32124798	MORENO VALENCIA, DUGLAS YSAAC	00	35000.00	1-ABONO EN CTA 001-04781307160	T A	000954																																																																														
A 01 32108440	TORRES FLORES, EVERARDO ALFREDO	00	35000.00	1-ABONO EN CTA 001-04781307954	T A	000954																																																																														
Tipo Planilla:	JUDICIAL	Año:	2017	Forma de Pago:	ABONO EN CUENTA																																																																															
Clae Planilla:	DEVENGADOS	Mes:	12	Nro. de Planilla:	0007																																																																															
Rubro:	00																																																																																			
Doc. N° Documento	Apellidos y Nombres	Monto	Dia Ahorro	Código Mensaje																																																																																
01 32124798	MORENO VALENCIA, DUGLAS YSAAC	35 000.00	04781307160																																																																																	
01 32108440	TORRES FLORES, EVERARDO ALFREDO	35 000.00	04781307954																																																																																	

Fuente: MCPP y Módulo Administrativo del SIAF.

Respecto al giro efectuado en el Módulo Administrativo²⁶, Pablo Roque Lázaro Torre, Tesorero, como respuesta al cuestionario practicado por la Comisión de Control el 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**), señaló que el comprobante de pago n.º 1581, no tuvo el sustento documentario ya que desde la oficina de Planillas se cargó la carta orden electrónica n.º 17100786 de 31 de diciembre de 2017 al Módulo Administrativo del SIAF, habiendo solamente realizado la firma electrónica de dicha carta orden; asimismo, Carlos Pablo Cuellar Quito²⁷, Técnico administrativo I - Planillas, en respuesta al cuestionario practicado por la Comisión de Control el 26 de setiembre de 2019 (**ver Apéndice n.º 17**), señaló que autorizó la emisión de carta orden electrónica n.º 17100786.

En relación a la planilla n.º 0007 de diciembre 2017 (tipo "Judicial" y clase "Devengados"), se advierte que la misma fue registrada en el MCPP para el pago de 2 funcionarios nombrados por concepto de "**Incentivo Único, 104 Disposición Complementaria Final Ley 29951**"; sin embargo, el incentivo único a que se hace referencia en la planilla n.º 0007, fue pagada durante todo el ejercicio 2017, por un importe mensual de S/900,00 a Duglas Ysaac Moreno Valencia, Asesor Legal, por un importe bruto de S/10 800,00 e importe neto de S/10 627,00, mediante planillas de tipo "Activo" clase "CAFAE" (**Apéndice n.º 29**); por lo que, no le correspondía el pago de S/35 000,00 por dicho concepto, además, el importe pagado con la planilla n.º 0007 supera el monto de la escala base de S/900,00 establecida en el Decreto Supremo n.º 002-2017-EF para el grupo ocupacional "Profesional". En lo que respecta al pago de S/35 000,00 al profesor Everardo Alfredo Torres Flores, jefe del área de Gestión Pedagógica, este no le

²⁶ En el Módulo Administrativo la Unidad Ejecutora registra sus operaciones de gastos e ingresos con cargo a su Marco Presupuestal y Programación del Compromiso Anual, para el cumplimiento de sus objetivos aprobados en el año fiscal.

²⁷ Con la Resolución Gerencial General Regional n.º 0111-2017-GRA/GGR de 28 de febrero de 2017 se designó a Pablo Roque Lázaro Torre como responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL Huarmey.

corresponde, debido a que el referido incentivo único solo se otorga a los trabajadores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

b) Comprobante de pago n.º 1590, pago de la planilla n.º 0015 tipo Activos, clase Haberes:

Con el comprobante de pago n.º 1590 y carta orden electrónica n.º 18100006 de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 30**) Pablo Roque Lázaro Torre, Tesorero, ordenó el pago para siete (7) docentes por el importe total de S/33 574,00, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12

Pagos efectuados mediante la carta orden electrónica n.º 18100006 – (planilla n.º 0015²⁸)

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	DNI N°	Cuenta bancaria	Importe S/	Importe total planilla S/
1	AVALOS CARRERA, DAMARES NOEMI	Docente	31629007	04781389345	6 780,00	33 574,00
2	CADILLO CARPIO, FRANCISCO DE SAN MARTIN	Docente	32120624	04781310137	2 074,00	
3	COLONIA MAGUIÑA, EDITH SHIRLEY	Docente	32122748	04781308787	4 958,00	
4	CRISTOBAL MORENO, OMAR PEDRO	Docente	31608906	04781312121	3 922,00	
5	CURAY CLAVIJO, DORA	Docente	32119960	04781310633	7 996,00	
6	DURAND SANTOS, MIRIAM NIEVES	Docente	32122322	04781900996	3 922,00	
7	VASQUEZ CALIXTO, JULIO CESAR	Docente	32793009	04781410379	3 922,00	

Fuente: Reportes del SIAF – Módulo Administrativo
Elaborado por: Comisión de Control



Para efectuar el giro de la carta orden electrónica n.º 18100006, Carlos Pablo Cuellar Quito, Técnico Administrativo I - Planillas, registró en el MCPP la planilla n.º 0015, tipo Activo, clase Haberes, tal como se detalla en las siguientes imágenes:

²⁸ Es preciso señalar que, para el pago de la planilla n.º 0015 por el importe de S/33 574,00 se afectó el presupuesto destinado al pago de contribuciones a Essalud por el importe de S/ 15 000,00 previsto en el clasificador de gasto 213115: Contribuciones a ESSALUD, dejándose de pagar esta obligación por dicho monto.

Imagen n.º 6

Registro en el MCPP y su carga al Módulo Administrativo (Planilla 0015)

<p>Registro en el Módulo de Control de Pago de Planillas</p> <p>SIAF 2017 - Versión 18.08.00 - Módulo Control de Pago de Planillas - 2014 - Ejecutora 000732 Región Ancash-educación Huarmey</p> <p>Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Reportes Utilitarios Comunicación</p> <p>Registro de Planilla Mensual</p> <p>Entidad 000732 REGION ANCASH-EDUCACION HUARMEY</p> <p>Parámetros de Búsqueda :</p> <p>Tipo Planilla : Activo Clase Planilla : HABERES Año : 2017 Mes : Diciembre Correlativo Planilla : 0015 Estado Envío : Transferido Estado Registro : Total Estado para Envío : Habilitado para Envío</p> <p>Nueva Consulta Generar PDF Imprimir Anular Planilla Eliminar todo el Correlativo de Planilla Eliminar Planilla de un Trabajador</p> <p>Cop. Tipo Documento Apellidos y Nombres Rubro Importe Neto Forma Pago Banco - Cta Bancaria Estado Envío Estado Exp. Envío Registro SIAF</p> <tbody> <tr> <td>A 01 31629007 AVALOS CARREPA, DAMARES INDEM 00 6780.00 1-ABONO EN CU 001-047813089345 T A 000984</td> </tr> <tr> <td>A 01 32120624 CADILLO CARPIO, FRANCISCO DE SA 00 2074.00 1-ABONO EN CU 001-04781310137 T A 000984</td> </tr> <tr> <td>A 01 32122748 COLONA MAGUÍRA, EDITH SHIRLEY 00 4958.00 1-ABONO EN CU 001-04781308787 T A 000984</td> </tr> <tr> <td>A 01 31608906 CRISTOBAL MORENO, OMAR PEDRO 00 3822.00 1-ABONO EN CU 001-04781312121 T A 000984</td> </tr> <tr> <td>A 01 32119960 CURAY CLAVIUO, DORA 00 7996.00 1-ABONO EN CU 001-04781310833 T A 000984</td> </tr> <tr> <td>A 01 32122322 DURAND SANTOS, MIRIAN NIEVES 00 3822.00 1-ABONO EN CU 001-04781900996 T A 000984</td> </tr> <tr> <td>A 01 32793009 VASQUEZ CALIXTO, JULIO CESAR 00 3822.00 1-ABONO EN CU 001-04781410379 T A 000984</td> </tr> </tbody>	A 01 31629007 AVALOS CARREPA, DAMARES INDEM 00 6780.00 1-ABONO EN CU 001-047813089345 T A 000984	A 01 32120624 CADILLO CARPIO, FRANCISCO DE SA 00 2074.00 1-ABONO EN CU 001-04781310137 T A 000984	A 01 32122748 COLONA MAGUÍRA, EDITH SHIRLEY 00 4958.00 1-ABONO EN CU 001-04781308787 T A 000984	A 01 31608906 CRISTOBAL MORENO, OMAR PEDRO 00 3822.00 1-ABONO EN CU 001-04781312121 T A 000984	A 01 32119960 CURAY CLAVIUO, DORA 00 7996.00 1-ABONO EN CU 001-04781310833 T A 000984	A 01 32122322 DURAND SANTOS, MIRIAN NIEVES 00 3822.00 1-ABONO EN CU 001-04781900996 T A 000984	A 01 32793009 VASQUEZ CALIXTO, JULIO CESAR 00 3822.00 1-ABONO EN CU 001-04781410379 T A 000984
A 01 31629007 AVALOS CARREPA, DAMARES INDEM 00 6780.00 1-ABONO EN CU 001-047813089345 T A 000984							
A 01 32120624 CADILLO CARPIO, FRANCISCO DE SA 00 2074.00 1-ABONO EN CU 001-04781310137 T A 000984							
A 01 32122748 COLONA MAGUÍRA, EDITH SHIRLEY 00 4958.00 1-ABONO EN CU 001-04781308787 T A 000984							
A 01 31608906 CRISTOBAL MORENO, OMAR PEDRO 00 3822.00 1-ABONO EN CU 001-04781312121 T A 000984							
A 01 32119960 CURAY CLAVIUO, DORA 00 7996.00 1-ABONO EN CU 001-04781310833 T A 000984							
A 01 32122322 DURAND SANTOS, MIRIAN NIEVES 00 3822.00 1-ABONO EN CU 001-04781900996 T A 000984							
A 01 32793009 VASQUEZ CALIXTO, JULIO CESAR 00 3822.00 1-ABONO EN CU 001-04781410379 T A 000984							

Estado: APROBADO 33,574.00 Buscar :
 APROBADOS: 7 PENDIENTES: 0 HABILITADOS: 0 TRANSFERIDOS: 0 RECHAZADOS: 0

PESO ACTUAL DE TABLAS DE PLANILLA: 281,528KB. SE RECOMIENDA MENSUALIZAR AL LLEGAR A LOS 2GB.

 Carga de datos en el Módulo Administrativo SIAF 2017 - Versión 18.08.00 - | Módulo Administrativo - Ejecutora | 000732 Región Ancash-educación Huarmey Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación Detalle del Adjunto Girado 000732 REGION ANCASH-EDUCACION HUARMEY Tipo Planilla : ACTIVO Año : 2017 Forma de Pago : ABONO EN CUENTA Clase Planilla : HABERES Mes : 12 Nro. de Planilla : 0015 Rubro : 00 | Doc. N° Documento | Apellidos y Nombres | Monto | Dia Abono | Código Mensaje | |-------------------|---|---------|--------------|----------------| | 01 31629007 | AVALOS CARREPA, DAMARES INDEM | 6780.00 | 047813089345 | | | 01 32120624 | CADILLO CARPIO, FRANCISCO DE SAN MARTIN | 2074.00 | 04781310137 | | | 01 32122748 | COLONA MAGUÍRA, EDITH SHIRLEY | 4958.00 | 04781308787 | | | 01 31608906 | CRISTOBAL MORENO, OMAR PEDRO | 3822.00 | 04781312121 | | | 01 32119960 | CURAY CLAVIUO, DORA | 7996.00 | 04781310833 | | | 01 32122322 | DURAND SANTOS, MIRIAN NEVES | 3822.00 | 04781900996 | | | 01 32793009 | VASQUEZ CALIXTO, JULIO CESAR | 3822.00 | 04781410379 | | Reporte de Adjunto en Excel Salir Suma Total : 33,574.00 Total Seleccionados : 0.00 Reg. Seleccionados : 0 |

Fuente: Módulo de Control de Pago de Planillas y Módulo Administrativo del SIAF.



En relación al giro efectuado en el Módulo Administrativo, Pablo Roque Lázaro Torre, Tesorero, como respuesta al cuestionario practicado por la Comisión de Control el 27 de setiembre de 2019, señaló que el comprobante de pago n.º 1590, no tuvo el sustento documentario ya que desde el oficina de Planillas se cargó la carta orden electrónica n.º 18100006 de 3 de enero de 2018 al Módulo Administrativo del SIAF, habiendo solamente realizado la firma electrónica de dicha carta orden; además, manifestó que continuó girando cheques y cartas órdenes electrónicas hasta aproximadamente el 10 de enero de 2018.

Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.º 0159-UGEL-HY de 14 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 31**) se designó a Pablo Roque Lázaro Torre, como Tesorero de la UGEL Huarmey desde el 9 de febrero de 2017 al **31 de diciembre de 2017**, posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0111-2017-GRA/GGR de 28 de febrero de 2017(**Apéndice n.º 32**), se le designó como responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad desde el 21 de febrero de 2017; sin embargo, Pablo Roque Lázaro Torre, giró la carta orden electrónica n.º 18100006 el **3 de enero de 2018**, pese a que no tenía la condición de Tesorero.

Por otra parte, Carlos Pablo Cuellar Quito, Técnico administrativo I - Planillas, en respuesta al cuestionario practicado por la Comisión de Control el 26 de setiembre de 2019, señaló que autorizó la emisión de carta orden electrónica n.º 18100006 de 3 de enero de 2018.

Respecto a la planilla n.º 0015 de diciembre 2017 (tipo "Activo" y clase "Haberess"), se advierte que fue registrada en el Módulo de Control de Pago de Planillas – MCPP para el pago de 7 docentes nombrados por concepto de "**Asignac Temporal IE Zona Rural Art. 56 Ley 29944**

(Art. 3 DS014-2014-EF) Modifica"; no obstante que estos conceptos les fueron pagados en las planillas ordinarias a cuatro (4) docentes y a tres (3) docentes no les correspondía tal asignación (**Apéndice n.º 33**), debido a que no prestaron servicios en instituciones educativas públicas ubicada en zona rural en el ejercicio 2017, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13
Pago de asignaciones temporales por ruralidad

Asignación Temporal IE zona rural art. 56° de la Ley n.º 29944								
Ítem	Nombres y Apellidos	DNI	Cuenta n.º	Colegio ²⁹	Tipo ³⁰	Meses	Importe mensual	Importe Total
1	AVALOS CARRERA, DAMARES NOEMI	31629007	04781389345	I.E.No 88109 CALETAS CULEBRAS	Rural 3	Enero-Diciembre ³¹	70,00	770,00
2	CADILLO CARPIO, FRANCISCO DE SAN MARTIN	32120624	04781310137	I.E. No 88107 VIRGEN DE FATIMA		No corresponde asignación por ruralidad		
3	COLONIA MAGUÍÑA, EDITH SHIRLEY	32122748	04781308787	I.E. No 88114 LA VICTORIA - HUARMEY		No corresponde asignación por ruralidad		
4	CRISTOBAL MORENO, OMAR PEDRO	31608906	04781312121	C.E.N.86158 COCHAPETI HUARMEY I.E.No 86157 SANTIAGO DE HUINA - HUARMEY	Rural 1 Rural 2	Enero-Febrero Marzo-Diciembre	500 100	2 000,00
5	CURAY CLAVIJO, DORA	32119960	04781310633	88106 JOSE CARLOS MARIATEG		No corresponde asignación por ruralidad		
6	DURAND SANTOS, MIRIAM NIEVES	32122322	04781900996	88109 CALETA CULEBRAS	Rural 3	Enero-Diciembre	70,00	840,00
7	VASQUEZ CALIXTO, JULIO CESAR	32793009	04781410379	I.E. No 86141 SAN JUAN DE MALVAS HUARMEY	Rural 1	Enero-Diciembre	500,00	6 000,00

Fuente: Padrones de asignaciones temporales 2017 – Resolución Ministerial 121-2017-MINEDU publicada el 18 de febrero 2017

Elaborado por: Comisión de Control



Asimismo, se realizó el pago de las planillas n.ºs 0007 y 0015, pese a tener obligaciones pendientes de pago correspondientes a la planilla única de remuneraciones del mes de noviembre de 2017 por S/81 022,73 (descuentos por pagar: S/61 404,97 y cuotas patronales: S/19 617,76), comprometidos, devengados, girados y pagados en parte con los expedientes SIAF n.ºs 0908 y 1008 (**Apéndice n.º 34**).

²⁹ El Minedu aprueba anualmente los padrones de instituciones educativas públicas, que constituye el único instrumento habilitante para la percepción de estas asignaciones.

³⁰ De acuerdo al Decreto Supremo N.º 014-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 227-2015-EF, adicionalmente a su Remuneración Integra Mensual - RIM, el profesor puede percibir asignaciones temporales mensuales por ubicación de la institución educativa en la que trabaja, según el siguiente detalle: Rural 1, S/500; Rural 2, S/100 y Rural 3, S/70.

³¹ No incluye el mes de abril.

c) Comprobante de pago n.º 1580, pago de la planilla n.º 0006 tipo Judicial, clase Devengados:

Mediante el comprobante de pago n.º 1580 y carta orden electrónica n.º 17100785 de 31 de diciembre de 2017(**Apéndice n.º 35**), Pablo Roque Lázaro Torre, Tesorero, ordenó el pago para diecisiete (17) funcionarios administrativos por el importe de S/122 000,00, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 14
Pagos efectuados mediante la carta orden electrónica n.º 17100785**

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	DNI N°	Cuenta bancaria	Importe S/	Importe total planilla S/
1	CHANG PAJUELO, EMMA ELIZABETH	Secretaria	32120148	04781307128	3 000,00	
2	CHUMBES ZARATE, VICTOR MANUEL	Técnico en abastecimiento	32121738	04781310544	3 000,00	
3	CHUMBES ZULOAGA, MARGARITA AIDA	Secretaria	08649003	04781310145	3 000,00	
4	CUELLAR QUITO, CARLOS PABLO	Técnico Administrativo	32123848	04784400072	35 000,00	
5	ESCOBEDO GARCIA, EDGAR LEONIDAS	Especialista administrativo I	17907938	04024610336	3 000,00	
6	GAMARRA DE NUÑEZ, LUCIA ESTHER	Especialista administrativo III	32118508	04781410980	3 000,00	
7	GAMARRA PACIFICO, MARIA ELENA	Secretaria de administración	07238047	04781307179	3 000,00	
8	HUERTAS FERNANDEZ, PEDRO ABILIO	Ingeniero I	25807570	04784589787	3 000,00	
9	INOCENTE AGÜERO, WALTER ANTONIO	Tesorero I	32135971	04784436867	10 000,00	
10	LAZARO TORRE, PABLO ROQUE	Especialista en Finanzas I	32120726	04781307136	35 000,00	
11	LORES LEON, WALTER MIGUEL	Estadístico I	32739847	04784406976	3 000,00	
12	OCHOA RAMIREZ, MAVI CATHERINE	Técnico administrativo I	32124570	04781307098	3 000,00	
13	PARDAVE CUSTODIO, RICARDO LUIS	Técnico administrativo I	32124256	04781307462	3 000,00	
14	REGALADO HUARANGA, ERNESTO ARTURO	Trabajador de Servicio I	32116472	04781307187	3 000,00	
15	RODRIGUEZ PAJUELO, JANINA MALENA	Secretaria	32124336	04781307144	3 000,00	
16	URIBE GAMARRA, WALTER ABEL	Especialista en Personal	07981133	04781307101	3 000,00	
17	VARGAS CASTILLO, RAUL OSWALDO	Contador I	10224035	04784427965	3 000,00	

Fuente: Reporte del SIAF - Módulo de Control de Pago de Planillas

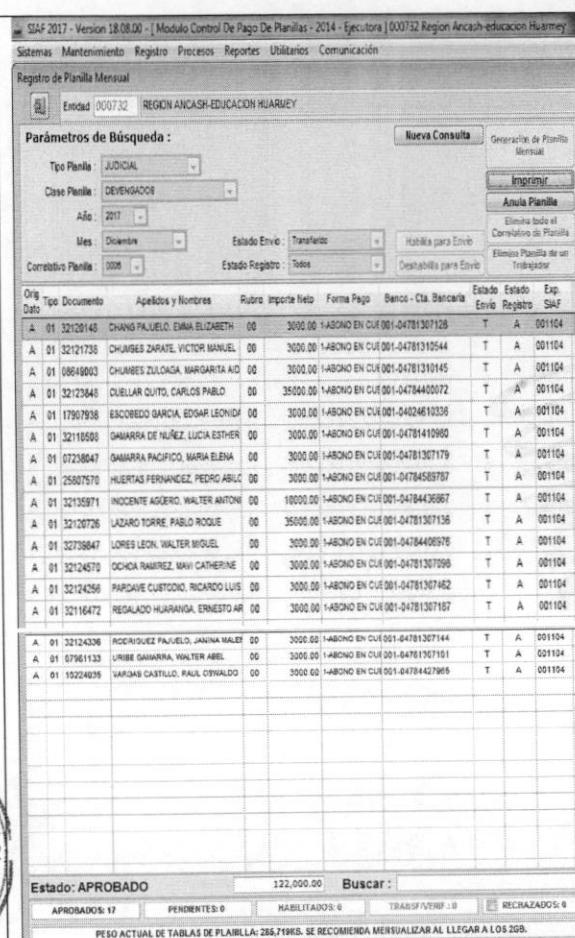
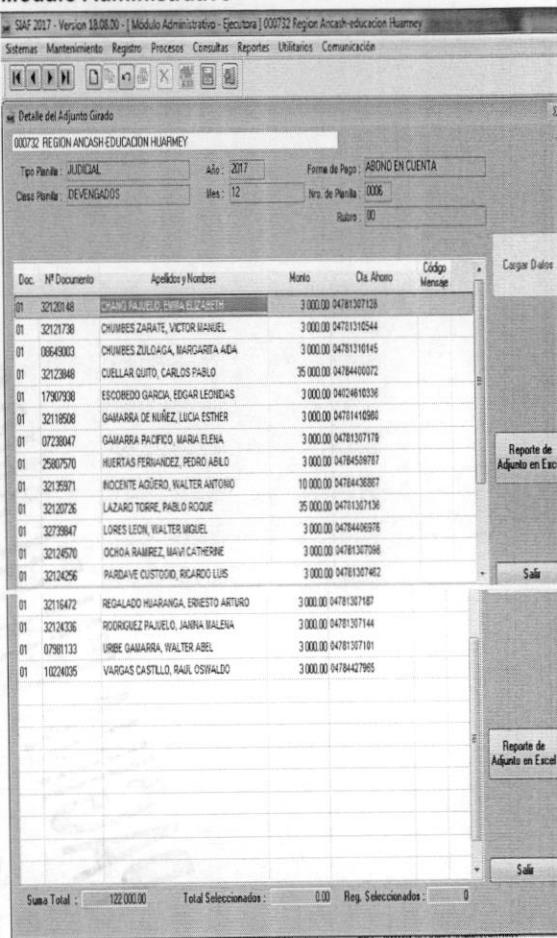
Elaborado por: Comisión de Control



Para efectuar el giro de la carta orden electrónica n.º 17100785, Carlos Pablo Cuellar Quito, Técnico administrativo I - Planillas, registró en el MCPP la planilla n.º 0006, tipo Judicial, clase Devengados, tal como se detalla en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 7

Registro en el MCPP y su carga al Módulo Administrativo (Planilla 0006)

Detalle del registro Planillas MCPP		Detalle del registro adjunto en la fase del girado - Módulo Administrativo																		
																				
<input type="button" value="Nuevo Consulta"/> Generación de Planilla Mensual <input type="button" value="Imprimir"/> Anula Planilla <input type="button" value="Eliminar todo el Correlativo de Planilla"/> Elimina Planilla de un Trabajador		<input type="button" value="Nuevo Consulta"/> Generación de Planilla Mensual <input type="button" value="Imprimir"/> Anula Planilla <input type="button" value="Eliminar todo el Correlativo de Planilla"/> Elimina Planilla de un Trabajador																		
Parámetros de Búsqueda : Tipo Planilla : JUDICIAL Clase Planilla : DEVENGADOS Año : 2017 Mes : Diciembre Estado Envío : Transferencia Habilida para Envío Elimina Planilla de un Trabajador		Tipo Planilla : JUDICIAL Año : 2017 Forma de Pago : ABONO EN CUENTA Clase Planilla : DEVENGADOS Mes : 12 Nro. de Planilla : 0006 Rubro : 00																		
Org. Doc. Documento Apellidos y Nombres Rubro Importe Neto Forma Pago Banco - Cta. Bancaria Estado Envío Estado Envío Exped. Envío Receptor Exp. Envío Receptor SIAF		Doc. Nº Documento Apellidos y Nombres Monto Día Ahorro Código Mensaje																		
<table border="1"> <tbody> <tr><td>A 01 32120145 CHANG PAJUELO, EMMA ELIZABETH 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307128 T A 001104</td></tr> <tr><td>A 01 32121738 CHUAVES ZARATE, VICTOR MANUEL 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781310544 T A 001104</td></tr> <tr><td>A 01 08648003 CHIAMEZ ZULOGA, MARGARITA AID 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781310145 T A 001104</td></tr> <tr><td>A 01 32123840 CUELLAR QUITO, CARLOS PABLO 00 3500.00 1-ABONO EN CUE 001-04784400072 T A 001104</td></tr> <tr><td>A 01 17907938 ESCOBEDO GARCIA, EDGAR LEONID 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04204610336 T A 001104</td></tr> <tr><td>A 01 32118500 GAMARRA DE NUÑEZ, LUCIA ESTHER 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781410980 T A 001104</td></tr> <tr><td>A 01 07238647 GAMARRA PACIFICO, MARIA ELENA 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307179 T A 001104</td></tr> <tr><td>A 01 25687570 HUERTAS FERNANDEZ, PEDRO ABILIC 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04784589787 T A 001104</td></tr> <tr><td>A 01 32105971 INOCENTE AGÜERO, WALTER ANTONI 00 18000.00 1-ABONO EN CUE 001-04784436867 T A 001104</td></tr> <tr><td>A 01 32129726 LAZARO TORRE, PABLO ROQUE 00 35000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307136 T A 001104</td></tr> <tr><td>A 01 32738647 LORES LEON, WALTER MIGUEL 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04784408978 T A 001104</td></tr> <tr><td>A 01 32124570 OCHOA RAMIREZ, MAH CATHERINE 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307098 T A 001104</td></tr> <tr><td>A 01 32104256 PARDAVE CUSTODIO, RICARDO LUIS 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307462 T A 001104</td></tr> <tr><td>A 01 32116472 REGALADO HUARANGA, ERNESTO ARTURO 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307187 T A 001104</td></tr> <tr><td>A 01 32124306 RODRIGUEZ PAJUELO, JANINA MALET 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307144 T A 001104</td></tr> <tr><td>A 01 07961133 URIBE GAMARRA, WALTER ABEL 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307151 T A 001104</td></tr> <tr><td>A 01 19224035 VARGAS CASTILLO, RAUL OSVALDO 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04784427985 T A 001104</td></tr> </tbody> </table>		A 01 32120145 CHANG PAJUELO, EMMA ELIZABETH 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307128 T A 001104	A 01 32121738 CHUAVES ZARATE, VICTOR MANUEL 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781310544 T A 001104	A 01 08648003 CHIAMEZ ZULOGA, MARGARITA AID 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781310145 T A 001104	A 01 32123840 CUELLAR QUITO, CARLOS PABLO 00 3500.00 1-ABONO EN CUE 001-04784400072 T A 001104	A 01 17907938 ESCOBEDO GARCIA, EDGAR LEONID 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04204610336 T A 001104	A 01 32118500 GAMARRA DE NUÑEZ, LUCIA ESTHER 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781410980 T A 001104	A 01 07238647 GAMARRA PACIFICO, MARIA ELENA 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307179 T A 001104	A 01 25687570 HUERTAS FERNANDEZ, PEDRO ABILIC 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04784589787 T A 001104	A 01 32105971 INOCENTE AGÜERO, WALTER ANTONI 00 18000.00 1-ABONO EN CUE 001-04784436867 T A 001104	A 01 32129726 LAZARO TORRE, PABLO ROQUE 00 35000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307136 T A 001104	A 01 32738647 LORES LEON, WALTER MIGUEL 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04784408978 T A 001104	A 01 32124570 OCHOA RAMIREZ, MAH CATHERINE 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307098 T A 001104	A 01 32104256 PARDAVE CUSTODIO, RICARDO LUIS 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307462 T A 001104	A 01 32116472 REGALADO HUARANGA, ERNESTO ARTURO 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307187 T A 001104	A 01 32124306 RODRIGUEZ PAJUELO, JANINA MALET 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307144 T A 001104	A 01 07961133 URIBE GAMARRA, WALTER ABEL 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307151 T A 001104	A 01 19224035 VARGAS CASTILLO, RAUL OSVALDO 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04784427985 T A 001104	Cargar Datos Reporte de Adjunto en Excel Reporte de Adjunto en Excel Salir	
A 01 32120145 CHANG PAJUELO, EMMA ELIZABETH 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307128 T A 001104																				
A 01 32121738 CHUAVES ZARATE, VICTOR MANUEL 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781310544 T A 001104																				
A 01 08648003 CHIAMEZ ZULOGA, MARGARITA AID 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781310145 T A 001104																				
A 01 32123840 CUELLAR QUITO, CARLOS PABLO 00 3500.00 1-ABONO EN CUE 001-04784400072 T A 001104																				
A 01 17907938 ESCOBEDO GARCIA, EDGAR LEONID 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04204610336 T A 001104																				
A 01 32118500 GAMARRA DE NUÑEZ, LUCIA ESTHER 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781410980 T A 001104																				
A 01 07238647 GAMARRA PACIFICO, MARIA ELENA 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307179 T A 001104																				
A 01 25687570 HUERTAS FERNANDEZ, PEDRO ABILIC 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04784589787 T A 001104																				
A 01 32105971 INOCENTE AGÜERO, WALTER ANTONI 00 18000.00 1-ABONO EN CUE 001-04784436867 T A 001104																				
A 01 32129726 LAZARO TORRE, PABLO ROQUE 00 35000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307136 T A 001104																				
A 01 32738647 LORES LEON, WALTER MIGUEL 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04784408978 T A 001104																				
A 01 32124570 OCHOA RAMIREZ, MAH CATHERINE 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307098 T A 001104																				
A 01 32104256 PARDAVE CUSTODIO, RICARDO LUIS 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307462 T A 001104																				
A 01 32116472 REGALADO HUARANGA, ERNESTO ARTURO 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307187 T A 001104																				
A 01 32124306 RODRIGUEZ PAJUELO, JANINA MALET 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307144 T A 001104																				
A 01 07961133 URIBE GAMARRA, WALTER ABEL 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04781307151 T A 001104																				
A 01 19224035 VARGAS CASTILLO, RAUL OSVALDO 00 3000.00 1-ABONO EN CUE 001-04784427985 T A 001104																				
Estado: APROBADO 122,000.00 Buscar : APROBADOS: 17 PENDIENTES: 0 HABILITADOS: 6 TRANSFERIR: 0 RECHAZADOS: 0 PESO ACTUAL DE TABLAS DE PLANILLA: 286,719KB. SE RECOMIENDA MENSUALIZAR AL LLEGAR A LOS 2GB.		Suma Total : 122,000.00 Total Seleccionados : 0.00 Reg. Seleccionados : 0																		

Fuente: Módulo de Control de Pago de Planillas y Módulo Administrativo del SIAF.

En relación al giro efectuado en el Módulo Administrativo, Pablo Roque Lázaro Torre, Tesorero, como respuesta al cuestionario practicado por la Comisión de Control el 27 de setiembre de 2019, señaló que el comprobante de pago n.º 1580 no tuvo el sustento documentario ya que desde el oficina de Planillas se cargó la carta orden electrónica n.º 17100785 de 31 de diciembre de 2017 al Módulo Administrativo del SIAF, habiendo solamente realizado la firma electrónica de dicha carta orden; asimismo, Carlos Pablo Cuellar Quito, Técnico administrativo I - Planillas, en respuesta al cuestionario practicado por la Comisión de Control el 26 de setiembre de 2019, señaló que autorizó la emisión de carta orden electrónica n.º 17100785.

Respecto a la planilla n.º 0006 de diciembre 2017 (tipo "Judicial" y clase "Devengados"), se advirtió que la misma fue registrada en el MCPP para el pago de 17 funcionarios nombrados por concepto de "**Incentivo Único, 104 Disposición Complementaria Final Ley 29951**", por importes que superan los montos de la escala base establecido en el Decreto Supremo n.º 002-2017-EF para el grupo ocupacional "funcionario", "profesional", "técnico" y "auxiliar" de S/1 000,00, S/900,00, S/750,00 y S/750,00, respectivamente; sin embargo, el incentivo único a que se hace referencia en la planilla, fue pagada a los 17 funcionarios durante el ejercicio 2017,

mediante planillas de tipo "Activo" clase "CAFAE" (ver Apéndice n.º 29), por los importes que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 15
Incentivo único pagado a funcionarios administrativos nombrados periodo 2017

Nombres y apellidos	Cargo	Cuenta bancaria	Monto mensual bruto	Monto anual bruto	Monto anual neto
CHANG PAJUELO, EMMA ELIZABETH	SECRETARIA AGP	04781307128	750,00	9000	8 858,50
CHUMBES ZARATE, VICTOR MANUEL	TECNICO EN ABASTECIMIENTO I	04781310544	750,00	9000	8 858,50
CHUMBES ZULOAGA, MARGARITA AIDA	TECNICO EN PLANILLAS	04781310145	750,00	9000	8 816,00
CUELLAR QUITO, CARLOS PABLO	TECNICO ADMINISTRATIVO I - PLANILLAS	04784400072	750,00	9000	8 845,00
ESCOBEDO GARCIA, EDGAR LEONIDAS	ESPECIALISTA EN RACIONALIZACION I	04024610336	900,00	10 800	10 549,00
GAMARRA DE NUÑEZ, LUCIA ESTHER	TECNICO ADMINISTRATIVO III	04781410980	750,00	9000	8 858,50
GAMARRA PACIFICO, MARIA ELENA	SECRETARIA	04781307179	750,00	9000	8 858,25
HUERTAS FERNANDEZ, PEDRO ABILIO	INGENIERO I	04784589787	900,00	10 800	10 655,20
INOCENTE AGÜERO, WALTER ANTONIO	CONTADOR I	04784436867	750,00	9000	8 857,50
LAZARO TORRE, PABLO ROQUE	ESPECIALISTA EN FINANZAS	04781307136	900,00	10 800	10 672,00
LORES LEON, WALTER MIGUEL	PLANIFICADOR I	04784406976	900,00	10 800	10 656,40
OCHOA RAMIREZ, MAVI CATHERINE	TECNICO ADMINISTRATIVO I	04781307098	750,00	9000	8 858,50
PARDAVE CUSTODIO, RICARDO LUIS	TECNICO ADMINISTRATIVO I - PLANILLAS	04781307462	750,00	9000	8 808,50
REGALADO HUARANGA, ERNESTO ARTURO	TRABAJADOR DE SERVICIOS I	04781307187	750,00	9000	8 858,50
RODRIGUEZ PAJUELO, JANINA MALENA	SECRETARIA	04781307144	750,00	9000	8 832,50
URIBE GAMARRA, WALTER ABEL	ESPECIALISTA EN PERSONAL	04781307101	900,00	10 800	10 672,00
VARGAS CASTILLO, RAUL OSWALDO	CONTADOR I	04784427965	900,00	10 800	10 672,00
Total			13 650,00	163 800	161 186,85

Fuente: MCPP y Módulo Administrativo del SIAF

Elaborado por: Comisión de Control



Además, se realizó el pago de la planilla n.º 0006, pese a tener obligaciones pendientes de pago correspondientes a la planilla única de remuneraciones del mes de diciembre por S/162 627,23 (descuentos por pagar: S/65 110,86 y cuotas patronales: S/97 516,37), los cuales fueron pagados parcialmente con los expedientes SIAF n.ºs 0908, 0984, 1008 y 1104 (Apéndice n.º 36).

Es preciso señalar que, mediante documento S/N de 7 de noviembre de 2019, Pablo Roque Lázaro Torre, ex Tesorero de la Entidad (Apéndice n.º 37), emitió sus comentarios y aclaraciones a la Comisión Auditora, señalando que el pago de incentivos únicos a los funcionarios, corresponde a deudas provenientes de resoluciones judiciales en calidad de cosa juzgada emitidas desde el año 2011, que no fueron cancelados a pesar de haber existido disponibilidad presupuestal en los ejercicios anteriores.

Sin embargo, en el presupuesto aprobado para el ejercicio 2017 de la Entidad, se asignó recursos por el importe de S/14 808,00 en el clasificador de gasto 2.5.5.1.11, para el pago de sentencias judiciales al personal administrativo³², el cual no fue ejecutado en el citado año; además, mediante el Decreto Supremo n.º 143-2017-EF de 20 de mayo de 2017, el MEF autorizó la incorporación de recursos a través de un crédito suplementario cuyo destino fue el pago de sentencias judiciales, encontrándose como beneficiaria, entre otras personas, María Elena Gamarra Pacífico³³, por el importe de S/3 488,08 el cual fue pagado el 12 de junio de 2017 con carta de orden electrónica n.º 17100404³⁴ (Apéndice n.º 38), no encontrándose sustento legal y presupuestal posterior que genere nuevamente una obligación de pago a María

³² No advirtiéndose incorporaciones presupuestales provenientes del pliego presupuestario para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a favor de los funcionarios administrativos, en el marco de lo señalado en el artículo 47º de la Ley n.º 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

³³ Identificada con DNI n.º 07238047.

³⁴ Comprobante de pago n.º D.S. N° 148-2017-EF de 9 de junio de 2019.

Elena Gamarra Pacífico, a quien se le pagó S/3 000,00, así como a las dieciocho personas restantes que se señalan en las planillas tipo Judicial, clase Devengados n.^os 006 y 007, al amparo de la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.^o 30518 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017" que establece el procedimiento del pago de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas.

B.4. Del pago:

De la revisión a la fase de pagado de los expedientes SIAF n.^os 0984 y 1104 y los estados de cuentas bancarios emitidos por el Banco de Nación, se ha evidenciado que el 3 y 4 de enero de 2018 se pagó las planillas n.^os 0007, 0006 y 0015 por el importe total de S/225 574,00, con cargo a la cuenta bancaria n.^o 00-331-011533 denominada "Región Ancash Educación Huarmey – Presupuesto (**Apéndice n.^o 39**)", conforme se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.^o 16
Detalle del pago de las planillas n.^os 0007, 0006 y 0015

Expediente n. ^o	Comprobante de Pago n. ^o	Fecha de pago según estado de cuenta	Carta orden electrónica n. ^o	Planilla registrada en el MCPP - SIAF				Importe pagado
				Tipo	Clase	Correlativo n. ^o	Nº de beneficiarios	
0984	1581	03/01/2018	17100786	Judicial	Devengados	0007	2	70 000,00
	1590	04/01/2018	18100006	Activo	Haber	0015	7	33 574,00
1104	1580	03/01/2018	17100785	Judicial	Devengados	0006	17	122 000,00
		Total					26	225 574,00

Fuente: Estado de cuenta bancario de la UGEL Huarmey correspondiente al mes de enero de 2018

Elaborado: Comisión de Control.

Es de precisar que, Walter Antonio Inocente Agüero³⁵, mediante la papeleta de depósito T-6 n.^o 17000034 de 20 de marzo de 2018 y váucher del Banco de la Nación n.^o 11680846-5-1 de 21 de marzo de 2018, realizó la devolución del importe de S/10 000,00 a la cuenta bancaria n.^o 00-331-011533 denominada "Región Ancash Educación Huarmey – Presupuesto (Tesoro Público)", importe depositado a su cuenta de ahorros n.^o 04784427965, mediante la carta orden electrónica n.^o 17100785, por considerarlo un pago indebido, según lo señalado en el informe n.^o 076-2019-UGEL-HY-AAD/TES de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.^o 40**).

Por otro lado, los pagos efectuados mediante el expediente SIAF n.^o 0984 fueron ejecutados con cargo al presupuesto del certificado de crédito presupuestario nota n.^o 0326 por el importe de S/147 919,55, el cual fue financiado con presupuesto proveniente de Presupuesto Institucional de Apertura – PIA, así como el presupuesto de las transferencias de partidas y créditos suplementarios otorgados mediante los Decretos Supremos n.^os 323-2017-EF, 324-2017-EF, 325-2017-EF, 327-2017-EF, 331-2017-EF, 332-2017-EF y 345-2017-EF, transferidos por el MEF para el financiamiento del pago de remuneraciones íntegras mensuales y otros conceptos remunerativos de profesores de la UGEL (**ver Apéndice n.^o 13**).

Del mismo modo, los pagos realizados mediante el expediente SIAF n.^o 1104 fueron ejecutados con cargo al certificado de crédito presupuestario nota n.^o 0384 por el importe de S/218 055,52, el mismo que fue financiado con presupuesto proveniente del PIA, créditos presupuestales dentro de la unidad ejecutora³⁶ y presupuesto de las transferencias de partidas otorgados mediante los Decretos Supremos n.^os 331-2017-EF, 339-2017-EF y 345-2017-EF transferidos

³⁵ Designado como Tesorero, mediante Resolución Directoral n.^o 000007-2018 de 9 de enero de 2018.

³⁶ Modificación presupuestal de gastos tipo n.^o 003 – créditos presupuestales y anulaciones (dentro de la U.E)

por el MEF para el financiamiento del pago de remuneraciones íntegras mensuales y otros conceptos remunerativos de profesores de la UGEL (ver Apéndice n.º 13).

Es así que, mediante los registros SIAF n.ºs 0984 y 1104, se pagó las planillas n.ºs 0006, 0007 y 0015 con el presupuesto del programa presupuestal “0090 - logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular” y recursos transferencias por el MEF; a pesar que el presupuesto del programa no debió ser utilizado para el pago incentivos únicos de personal administrativo ni asignaciones a docentes, adicionales a lo presupuestado por la Entidad, conforme lo establecido en el artículo 80º de la Ley 28411³⁷ y los decretos supremos no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales fueron transferidos, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 17
Presupuesto utilizado para el pago de las planillas n.ºs 0006, 0007 y 0015

Certificado n.º	Programa Presupuestario/ Categoría Presupuestal	Afectación presupuestal			Ejecución presupuestal			
		Financiamiento	Parcial	Total, certificado	SIAF n.º	Planilla n.º	Monto	Total, pagado
0326	0090 - LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	Saldos del PIA y D.S. n.º 323, 324, 325, 327, 331, 332 y 345-2017-EF	147 919,55	147 919,55	0984	0007	70 000,00	103 574,00
						0015	33 574,00	
0384	0090 - LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	Saldos del PIA	104 653,00	218 055,52	1104	0006	122 000,00	122 000,00
	9001 - ACCIONES CENTRALES	Saldos del PIA y D.S. n.º 331, 339 y 345-2017-EF	113 402,52					
Total, certificado			365 975,07			Total, pagado		225 574,00

Fuente: Reporte SIAF – Módulo Presupuestal, Módulo Administrativo y MCPP (ver Apéndice n.º 12)

Elaborado: Comisión de Control



Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, publicado el 30 diciembre 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013.

“Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 *El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.”*

“Artículo 34.- Compromiso

34.1 *El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse*

³⁷ Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que las entidades que cuentan con programas solo pueden realizar modificaciones en el nivel funcional programático entre los productos del programa.

preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial."

"Artículo 80.- modificaciones presupuestarias en el marco de los programas presupuestales Las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre y dentro de los programas a su cargo, pudiendo realizar anulaciones solo si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto en cuyo caso, el monto será reasignado en otras prioridades definidas en los programas presupuestales a su cargo, para las que las entidades pueden tener en cuenta el ámbito geográfico."

Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016 y vigente a partir del 1 de enero de 2017.

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes."

Ley n.º 29944, Ley de la Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre del 2012 y vigente a partir del 26 de noviembre 2012:

"Artículo 56. Remuneraciones y asignaciones

El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo.

La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Adicionalmente, el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos:

- Ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos.
- Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera.
- Característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe.

La remuneración íntegra mensual, las asignaciones temporales y cualquier otra entrega económica a los profesores deben estar registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas."

Ley n.º 29874, Ley que Implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), publicado el 3 de junio de 2012 y vigente a partir del 4 de junio de 2012.

"Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1 La presente Ley comprende al personal del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de

Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales; así como al personal destacado que esté bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino. En ambos casos, deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (Aplicativo Informático), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.2 Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley los empleados públicos comprendidos en los regímenes especiales. Asimismo quedan excluidos los funcionarios que se rigen por lo establecido en la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas; aquellos que se encuentren sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; así como el Decreto Legislativo 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos."

Decreto Supremo n.º 323-2017-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales para financiar la creación de plazas directivas para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria en las que se viene implementando el Servicio Educativo Jornada Escolar Completa y el costo diferencial del pago de encargaturas en cargos jerárquicos o directivos, publicado el 8 de noviembre de 2017 y vigente a partir del 9 de noviembre de 2017.

"Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos."



Decreto Supremo n.º 324-2017-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la nueva jornada de trabajo para los docentes nombrados del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa y de los profesores nombrados de las instituciones educativas públicas de nivel secundaria de la Educación Básica Regular que implementan el modelo de Jornada Escolar Completa y el costo diferencial del incremento de la Remuneración Integra Mensual del profesorado nombrado y de la Remuneración Mensual del profesorado contratado, publicado el 9 de noviembre de 2017 y vigente a partir del 10 de noviembre 2017.

"Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos."

Decreto Supremo n.º 325-2017-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial para el pago del incremento de la Remuneración Íntegra Mensual - RIM de los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y la Remuneración Mensual del profesorado contratado en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, publicado el 10 de noviembre de 2017 y vigente a partir del 11 de noviembre 2017.

"Artículo 3.- limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos."

Decreto Supremo n.º 327-2017-EF, Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del Pliego Ministerio de Educación y de diversos Pliegos Gobiernos Regionales para financiar el Plan de Recuperación de Horas Efectivas a cargo de los profesores contratados para tales fines, así como de los profesores nombrados y contratados que participaron de la huelga y que efectúen la recuperación efectiva de las horas de clases dejadas de laborar, publicado el 12 de noviembre de 2017 y vigente a partir del 13 de noviembre 2017.

"Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos."

Decreto Supremo n.º 331-2017-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial del pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicado el 16 de noviembre de 2017 y vigente a partir del 17 de noviembre 2017.

"Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos."

Decreto Supremo n.º 332-2017-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar la sostenibilidad del financiamiento de las plazas de profesores de educación física; el incremento de la remuneración mensual de los profesores contratados en el marco del contrato de servicio docente y el pago de la entrega y bonificación económica correspondiente a los condecorados con las Palmas Magisteriales, publicado el 16 de noviembre de 2017 y vigente desde el 17 de noviembre 2017.

"Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos."

Decreto Supremo n.º 339-2017-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales para financiar el costo de acceso a cargos de Director de UGEL, Director de Gestión Pedagógica y Jefe de Gestión Pedagógica, publicado el 18 de noviembre de 2018 y vigente a partir del 19 de noviembre 2017.

"Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos."

Decreto Supremo n.º 345-2017-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar el pago de la Remuneración Íntegra Mensual y las asignaciones temporales de los profesores que desempeñan el cargo de Director y Subdirector de instituciones educativas públicas y Especialistas en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, publicado el 25 de noviembre de 2017 y vigente a partir del 26 de noviembre 2017.

"Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos."

Decreto Supremo n.º 002-2017-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 y dicta disposiciones complementarias, publicada el 11 de enero 2017 y vigente a partir del 12 de enero de 2017.

Anexo establece el nuevo monto de la escala base del incentivo único previsto en la cuadragésima sexta disposición complementaria final de la Ley N° 30518 y dicta disposiciones complementarias.

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente norma los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciben el incentivo único, válidamente aprobado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29874 y normas complementarias. El personal antes indicado, sus respectivas plazas, así como las resoluciones que aprueban el monto de incentivo único a que se refiere el párrafo anterior, deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – Aplicativo Informático, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la normativa vigente sobre la materia."

(...)

"Artículo 5.- Determinación del nuevo monto de la Escala Base

El nuevo monto de la Escala Base es el siguiente:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE

GRUPO OCUPACIONAL MONTO S/	GRUPO OCUPACIONAL MONTO S/
Funcionario	1 000,00
Profesional	900,00
Técnico	750,00
Auxiliar	750,00

(...)"

Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobado mediante resolución directoral n.º 030-2010-EF-76.01 publicado el 28 de diciembre de 2010 y vigente a partir del 29 de diciembre 2010, que señala:

"Artículo 14.- Etapa de ejecución de gasto público

14.1 El Compromiso

a) El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

(...)

c) El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

CÓDIGO DOCUMENTO	NOMBRE
016	CONVENIO SUSCRITO
031	ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO
032	ORDEN DE SERVICIO
036	PLANILLA DE MOVILIDAD
039	PLANILLA DE DIETAS DE DIRECTORIO
041	PLANILLA DE PROPINAS
042	PLANILLA DE RACIONAMIENTO
043	PLANILLA DE VIATICOS
059	CONTRATO COMPRA-VENTA
060	CONTRATO SUSCRITO (VARIOS)
133	RESUMEN ANUALIZADO LOCADORES DE SERVICIOS
134	RESUMEN ANUALIZADO PLANILLA PROYECTOS ESPECIALES
070	CONTRATO SUSCRITO (OBRAS)
230	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PERSONAL
231	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PENSIONES
232	RESUMEN ANUALIZADO RETRIBUCIONES - CAS
233	RESUMEN SERVICIOS PUBLICOS ANUALIZADO
234	DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACION 1/
235	PLANILLA OCASIONALES

1/ Sólo en el caso de CTS, gratificaciones, subsidios, fondos para pagos en efectivo, caja chica, encargos, sentencias en calidad de cosa juzgada, aguinaldos y arbitrios"

14.2 El Devengado

"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público."

Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, aprueba la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, publicado el 27 de enero de 2007 y vigente a partir del 28 de enero de 2007.

"Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado
 El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:
 (...)"

4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.

(...)".

"Artículo 12.- Registro del Gasto Devengado por Remuneraciones, Pensiones y Retenciones
El registro del Gasto Devengado para efectos del pago al personal activo y pensionista se realiza conforme a lo siguiente:

- El Gasto Devengado del importe neto que debe ser abonado en las respectivas cuentas bancarias de los trabajadores activos y de los pensionistas se registra indicando la mejor fecha de pago, de acuerdo con los cronogramas mensuales de pagos.*
- El Gasto Devengado por retenciones diversas se registra en forma separada del correspondiente al importe neto, con indicación de la mejor fecha de pago, de acuerdo con los cronogramas de pagos que establecen las entidades recaudadoras y acreedoras y con las notificaciones de resoluciones judiciales.*
- El pago de retenciones sin fechas establecidas se efectúa obligatoriamente dentro del mes al que corresponda el pago de las remuneraciones y pensiones."*

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico a la UGEL Huarmey por el monto de S/215 574,00, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 18
Perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Expediente SIAF N°	Nº correlativo de Planilla	Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	Importe S/	Importe total planilla S/	Financiamiento	
	0006	1	CHANG PAJUELO, EMMA ELIZABETH	SECRETARIA AGP	3 000,00	122 000,00	Programa presupuestal: 0090 - LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR S/97 464,18	
		2	CHUMBES ZARATE, VICTOR MANUEL	TECNICO EN ABASTECIMIENTO I	3 000,00			
		3	CHUMBES ZULOAGA, MARGARITA AIDA	TECNICO EN PLANILLAS	3 000,00			
		4	CUELLAR QUITO, CARLOS PABLO	TECNICO ADMINISTRATIVO I - PLANILLAS	35 000,00			
		5	ESCOBEDO GARCIA, EDGAR LEONIDAS	ESPECIALISTA EN RACIONALIZACION I	3 000,00			
		6	GAMARRA DE NUNEZ, LUCIA ESTHER	TECNICO ADMINISTRATIVO III	3 000,00			
		7	GAMARRA PACIFICO, MARIA ELENA	SECRETARIA	3 000,00			
		8	HUERTAS FERNANDEZ, PEDRO ABILIO	INGENIERO I	3 000,00			
		9	INOCENTE AGÜERO, WALTER ANTONIO	CONTADOR I	10 000,00			
		10	LAZARO TORRE, PABLO ROQUE	ESPECIALISTA EN FINANZAS	35 000,00			
		11	LORES LEON, WALTER MIGUEL	PLANIFICADOR I	3 000,00			
		12	OCHOA RAMIREZ, MAVI CATHERINE	TECNICO ADMINISTRATIVO I	3 000,00			
		13	PARDAVE CUSTODIO, RICARDO LUIS	TECNICO ADMINISTRATIVO I - PLANILLAS	3 000,00			
		14	REGALADO HUARANGA, ERNESTO ARTURO	TRABAJADOR DE SERVICIOS I	3 000,00			
		15	RODRIGUEZ PAJUELO, JANINA MALENA	SECRETARIA	3 000,00			
		16	URIBE GAMARRA, WALTER ABEL	ESPECIALISTA EN PERSONAL	3 000,00			
		17	VARGAS CASTILLO, RAUL OSWALDO	CONTADOR I	3 000,00			
984	0007	18	MORENO VALENCIA, DUGLAS YSAAC	Abogado I	35 000,00	70 000,00	Categoría presupuestal: 9001 - ACCIONES CENTRALES S/24 535,82	
		19	TORRES FLORES, EVERARDO ALFREDO	Jefe de Gestión Pedagógica	35 000,00			
0015	20	20	AVALOS CARRERA, DAMARES NOEMI	Docente	6 780,00	33 574,00	Programa presupuestal: 0090 - LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR S/103 574,00	
		21	CADILLO CARPIO, FRANCISCO DE SAN MARTIN	Docente	2 074,00			
		22	COLONIA MAGUIÑA, EDITH SHIRLEY	Docente	4 958,00			
		23	CRISTOBAL MORENO, OMAR PEDRO	Docente	3 922,00			
		24	CURAY CLAVIJO, DORA	Docente	7 996,00			
		25	DURAND SANTOS, MIRIAM NIEVES	Docente	3 922,00			
		26	VASQUEZ CALIXTO, JULIO CESAR	Docente	3 922,00			
Total						225 574,00		
Devolución de INOCENTE AGÜERO, WALTER ANTONIO³⁸						(10 000,00)		
PERJUICIO ECONÓMICO						215 574,00		

Fuente: Comprobantes de pago y reportes del SIAF (Módulos: Administrativo, Presupuestal y MCPP)
 Elaborado por: Comisión de Control

³⁸ El importe total pagado irregularmente a los servidores de la Entidad, ascendente a S/225 574,00, se redujo en S/10 000,00, debido a la devolución efectuada por Walter Antonio Inocente Agüero, quien mediante la papeleta de depósito T-6 n.º 17000034 de 20 de marzo de 2018 y váucher del Banco de la Nación n.º 11680846-5-I de 21 de marzo de 2018, realizó la reversión de dicho monto a la cuenta bancaria de la UGEL Huarmey, depositado a su cuenta de ahorros n.º 04784427965 mediante la carta orden electrónica n.º 17100785, por considerarlo un pago indebido; Por lo tanto, el perjuicio económico neto asciende a S/215 574,00.

La situación expuesta se ha generado por la actuación de funcionarios administrativos, quienes certificaron, comprometieron, devengaron y giraron recursos presupuestales para efectivizar el pago a veintiséis funcionarios administrativos y docentes de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 41**.

Al respecto, Juan Benjamín Muñoz Gómez, identificado con DNI n.º 32046103, ex jefe del área de Gestión Institucional de la Entidad, no presentó sus comentario o aclaraciones al pliego de hechos comunicado mediante cédula de comunicación n.º 008-2019-CG/GRCH-SCEHCPI/UGELHUARMEY de 22 de octubre de 2019.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y documentos presentados (**ver Apéndice n.º 41**), se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:

Groberti Alfredo Medina Corcuera, identificado con DNI n.º 32910680, director de la UGEL Huarmey, por el periodo de 26 de julio de 2016 al 31 de julio de 2018, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 1819-2016 de 26 de julio de 2016 y cesado en sus funciones con Resolución Directoral Regional n.º 2859 de 1 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 42**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 007-2019-CG/GRCH-SCEHCPI/UGELHUARMEY de 22 de octubre de 2019, para posteriormente presentar sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 10 de noviembre de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Groberti Alfredo Medina Corcuera**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 41** del presente informe, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad administrativa, ya no dirigió la ejecución presupuestal y omitió controlar el gasto de la Entidad, permitiendo con su omisión funcional, que se haya requerido y efectuado las certificaciones presupuestales n.ºs 0326 y 0384; así también, que se registre el compromiso, devengado y girado de los expedientes SIAF n.ºs 0984 y 1104, sin existir los documentos sustentantes; además, que se paguen planillas de tipo "Judicial", clase "Devengados" n.ºs 0006 y 0007 de diciembre de 2017, considerando el concepto de ingreso "Incentivo Único", por el importe de S/192 000,00, beneficiando a dieciocho (18) servidores administrativos de la Entidad y un (1) docente, a pesar que mensualmente se efectuó el pago por este concepto y al docente no le correspondía percibir dicho ingreso por no estar en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276. También, permitió que se pague la planilla de tipo "Activo", clase "Haberes" n.º 0015 – diciembre de 2017, considerando como concepto de ingreso "Asignación temporal IE Zona Rural" por el importe de S/33 574,00, beneficiando a siete (7) docentes, que tampoco correspondió efectuar el pago debido que a cuatro (4) de ellos se les pagó por dicho concepto en sus planillas de pagos normales, y a los otros tres (3) no les correspondía porque a esa fecha laboraban en zonas urbanas.

Permitiendo además que el pago de las planillas n.ºs 0006, 0007 y 0015, se financien de manera irregular con recursos del Presupuesto Institucional de Apertura - PIA del ejercicio 2017 y ocho decretos supremos emitidos el mismo año, mediante los cuales el MEF autorizó transferencias de partidas y créditos suplementarios a favor de la Entidad, los cuales no debían ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos, como es el pago de dichas planillas, ocasionando un perjuicio económico de S/215 574,00.

Actuación con la que contravino lo establecido en el artículo 26° y 80° del TUO de la Ley n.º 28411, que señala “*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General*” y “*Las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre y dentro de los programas a su cargo (...)*”.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.º 30518³⁹, que establece “*Prohibase en las entidades (...) gobiernos regionales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, (...).* Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes”.

Asimismo, vulneró el artículo 56° de la Ley n.º 29944⁴⁰, que señala “(...) Adicionalmente, el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos: (...) b) Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera (...)", incumriendo además los topes señalados en el artículo 3° del Decreto Supremo N.º 014-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 227-2015-EF, que señalan: “*Establézcase el monto de la asignación temporal por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública de Educación Básica o Educación Técnico Productiva ubicada en zona rural y/o de frontera, determinados como tales en el marco de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, conforme al siguiente detalle: 3.1. Asignación temporal por prestar servicios en una institución educativa pública ubicada en zona rural, según clasificación de ruralidad: a. Rural 1: Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 500,00), b. Rural 2: Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00) y c. Rural 3: Setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/.70,00).*”

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.º 29874⁴¹, que señala “*2.1 La presente Ley comprende al personal del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales; así como al personal destacado que esté bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino (...)*”.

También, no cauteló el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de los Decretos Supremos n.ºs 323-2017-EF, 324-2017-EF, 325-2017-EF, 327-2017-EF, 331-2017-EF, 332-2017-EF, 339-2017-EF y 345-2017-EF; que señalan “*Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos*” o “*Los recursos del crédito suplementario a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.*”

³⁹ Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017

⁴⁰ Ley de la Reforma Magisterial

⁴¹ Ley que Implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)

Asimismo, contravino lo establecido el numeral 7.2 del artículo 7º del TUO de la Ley n.º 28411, que establece “*7.2 El Titular de la Entidad es responsable de: i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas (...)*”.

También infringió el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 000964 UGEL/HY de 25 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 43**), que establece: numeral 5.1.1 “*Dirigir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto*”.

Igualmente, incumplió lo descrito en el numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales establecen “*Principios de la función pública: (...) 2.- Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*”; y numeral 6 del artículo 7º que señala “*Responsabilidad.- todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública*”.

Finalmente, contravino el numeral 10 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala “*Principio de provisión presupuestaria.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado*”; así como los literales a), c) y d) del artículo 16º que establece: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. Y d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público*”.

Fermín Guillermo Lucio Roque, identificado con DNI n.º 32906375; jefe del área de Administración, Infraestructura y Equipamiento, por el periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2017, designado mediante Resolución Directoral n.º 000001-UGEL/HY de 2 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 44**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 005-2019-CG/GRCH-SCEHCP/UGELHUARMEY de 22 de octubre de 2019, para posteriormente presentar sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 6 de noviembre de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Fermín Guillermo Lucio Roque**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 41** del presente informe, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad administrativa y penal, ya que no administró, controló y evaluó los procesos técnicos de las áreas de Personal, Contabilidad y Tesorería, permitiendo pagos irregulares con los expedientes SIAF n.ºs 0984 y 1104.

Asimismo, emitió el memorando n.º 0304-2017-UGEL-HY-AAD-J de 30 de noviembre de 2017 al jefe del área de Gestión Institucional, solicitando la certificación presupuestal n.º 0326; permitiendo que se requiera la certificación presupuestal n.º 0384; siendo que los requerimientos del área usuaria (planillas)

no contaban con la documentación sustentante que avalaban dichas certificaciones presupuestales; así también, permitió el registro el compromiso, devengado y girado de los expedientes SIAF n.ºs 0984 y 1104, sin existir los documentos sustentantes; para pagar las planillas de tipo "Judicial", clase "Devengados" n.ºs 0006 y 0007 - diciembre de 2017, considerando el concepto de ingreso "Incentivo Único", por el importe de S/192 000,00, beneficiando a dieciocho (18) servidores administrativos de la Entidad y un (1) docente, a pesar que mensualmente se efectuó el pago por este concepto y al docente no le correspondía percibir dicho ingreso por no estar en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276. También, permitió el pago la planilla de tipo "Activo", clase "Haberes" n.º 0015 – diciembre de 2017, considerando como concepto de ingreso "Asignación temporal IE Zona Rural" por el importe de S/33 574,00, beneficiando a siete (7) docentes, que tampoco correspondió efectuar el pago debido que a cuatro (4) de ellos se les pago por dicho concepto en sus planillas de pagos normales, y a los otros tres (3) no les correspondía porque a esa fecha laboraban en zonas urbanas.

Además, permitió que el pago de las planillas n.ºs 0006, 0007 y 0015, se financien de manera irregular con recursos del programa presupuestal "0090: Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular y ocho decretos supremos emitidos el mismo año, mediante los cuales el MEF autorizó transferencias de partidas y créditos suplementarios a favor de la Entidad, los cuales no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos, como es el pago de dichas planillas, ocasionando un perjuicio económico de S/215 574,00.

Actuación con la que contravino lo establecido en el artículo 26º y 80º del TUO de la Ley n.º 28411, que señalan: "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General*" y "*Las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre y dentro de los programas a su cargo (...)*".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30518⁴², que establece "*Prohibíbase en las entidades (...) gobiernos regionales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, (...).* Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes".

Asimismo, vulneró el artículo 56º de la Ley n.º 29944⁴³, que señala "*(...) Adicionalmente, el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos: (...) b) Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera (...)*", incumpliendo además los topes señalados en el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 014-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 227-2015-EF, que señalan: "*Establézcase el monto de la asignación temporal por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública de Educación Básica o Educación Técnico Productiva ubicada en zona rural y/o de frontera, determinados como tales en el marco de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, conforme al siguiente detalle: 3.1. Asignación temporal por prestar servicios en una institución educativa pública ubicada en zona rural,*

⁴² Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017

⁴³ Ley de la Reforma Magisterial

según clasificación de ruralidad: a. Rural 1: Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 500,00), b. Rural 2: Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00) y c. Rural 3: Setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/.70,00)."

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley n.º 29874⁴⁴, que señala "2.1 La presente Ley comprende al personal del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales; así como al personal destacado que esté bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino (...)".

También, no cauteló el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º de los Decretos Supremos n.ºs 323-2017-EF, 324-2017-EF, 325-2017-EF, 327-2017-EF, 331-2017-EF, 332-2017-EF, 339-2017-EF y 345-2017-EF; que señala "Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos" o "Los recursos del crédito suplementario a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos".

Del mismo modo incumplió el artículo 9º de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley n.º 28693, que establece: "(...) Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones de jefe del área de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la UGEL, reguladas en el numeral 5.3.1.2 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 000964 UGEL/HY de 25 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 43**), que establece: "Planifica, organiza, dirige, coordina, controla y evalúa las actividades que desarrolla el área según D.S. n.º 015-2002-ED", "Dirige, coordina y controla las acciones correspondientes a los Sistemas Administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento (...) y "Revisa y firma los informes de ejecución presupuestaria y sus propuestas de modificación, los calendarios de pagos, las solicitudes de giro, la relación de retenciones, la relación de cheques anulados, los compromisos de pagos, los cheques y las constancias de pago de remuneraciones".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su responsabilidad"; ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales establecen: "principios de la función pública: 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; "7º deberes de la función pública 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Así también, incumplió el numeral 10 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Principio de provisión presupuestaria.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado"; asimismo, incumplió las

⁴⁴ Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)

obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, los cuales establecen: "a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Juan Benjamín Muñoz Gómez, identificado con DNI n.º 32046103, jefe del área de Gestión Institucional, periodo de 2 de agosto al 31 de diciembre de 2017, designado mediante Resolución Directoral n.º 00724-UGEL/HY de 2 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 45**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 008-2019-CG/GRCH-SCEHCPI/UGELHUARMEY de 22 de octubre de 2019, no presentando sus comentarios y/o aclaraciones, configurando presunta responsabilidad administrativa, por omitir la validación de los informes técnicos en la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0326 por S/147 919,55 y certificación de crédito presupuestario nota n.º 0384 de 27 por S/218 055,52; así como, no velar por el control en la ejecución presupuestal de los expedientes SIAF n.ºs 0984 y 1104.

Siendo que, con su omisión funcional, se dio lugar a la emisión del certificado de crédito presupuestario nota n.º 0326 de 30 de noviembre de 2017 por S/147 919,55, lo cual afectó al presupuesto que estuvo asignado al grupo funcional Educación Básica Regular del Programa 090 – Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular; como resultado de ello, se efectuó el pago de dos (2) planillas:

- Comprobante de pago n.º 1581 de 31 de diciembre de 2017, por el importe de S/70 000,00, correspondiente a la planilla de tipo "Judicial", clase "Devengados", n.º 0007, concepto de ingreso "Incentivo Único", beneficiando a dos (2) funcionarios que laboran en el área administrativa de la sede de la UGEL Huarmey.
- Comprobante de pago n.º 1590 de 3 de enero de 2018, por el importe de S/33 574,00, correspondiente a la planilla de tipo "Activo", clase "Haber" n.º 0015, concepto de ingreso "Asignación temporal IE Zona Rural" beneficiando a siete (7) docentes, cuatro (4) de ellos, percibieron dichos ingresos en las planillas mensuales, y tres (3) de ellos no les correspondía debido a que laboraban en zonas urbanas.

Asimismo, permitió que con la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0384 de 27 de diciembre de 2017 por S/218 055,52, afectando el presupuesto asignado para el grupo funcional Educación Básica Regular del Programa 090 – Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular; se pague la la planilla de tipo "Judicial", clase "Devengados" n.º 0006, considerando el concepto de ingreso "Incentivo Único", beneficiando a diecisiete (17) funcionarios bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, mediante el comprobante de pago n.º 1580 de 31 de diciembre de 2017, por el importe de S/122 000,00.

Además, permitió que el pago de las planillas n.ºs 0006, 0007 y 0015, se financien de manera irregular con recursos del Presupuesto Institucional de Apertura - PIA del ejercicio 2017 y ocho decretos supremos emitidos el mismo año, mediante los cuales el MEF autorizó transferencias de partidas y créditos suplementarios a favor de la Entidad, los cuales no debían ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos, como es el pago de dichas planillas, ocasionando un perjuicio económico de S/215 574,00.

Actuación con la que contravino lo establecido en el artículo 26º y 80º del TUO de la Ley n.º 28411, que señalan "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido*

autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General" y "Las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre y dentro de los programas a su cargo (...)".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.º 30518⁴⁵, que establece "Prohibe en las entidades (...) gobiernos regionales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes".

Asimismo, vulneró el artículo 56° de la Ley n.º 29944⁴⁶, que señala "(...) Adicionalmente, el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos: (...) b) Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera (...)", incumpliendo además los topes señalados en el artículo 3° del Decreto Supremo N.º 014-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 227-2015-EF, que señalan: "Establézcase el monto de la asignación temporal por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública de Educación Básica o Educación Técnico Productiva ubicada en zona rural y/o de frontera, determinados como tales en el marco de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, conforme al siguiente detalle: 3.1. Asignación temporal por prestar servicios en una institución educativa pública ubicada en zona rural, según clasificación de ruralidad: a. Rural 1: Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 500,00), b. Rural 2: Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00) y c. Rural 3: Setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/.70,00)." 

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.º 29874⁴⁷, que señala "2.1 La presente Ley comprende al personal del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales; así como al personal destacado que esté bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino (...)".

También, no cauteló el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de los Decretos Supremos n.ºs 323-2017-EF, 324-2017-EF, 325-2017-EF, 327-2017-EF, 331-2017-EF, 332-2017-EF, 339-2017-EF y 345-2017-EF; que señalan "Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos" o "Los recursos del crédito suplementario a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos."

Contravino también lo establecido en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 que señala "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del

⁴⁵ Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017

⁴⁶ Ley de la Reforma Magisterial

⁴⁷ Ley que Implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)

Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

Asimismo, no observó lo establecido en el artículo 2º y 3º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria⁴⁸, establece que "artículo 3.- Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones: (...) b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7º de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta la Escala de Prioridades establecida por el titular del pliego".

De la misma forma, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 000964 UGEL/HY de 25 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 43**) – numeral 5.2.2.1 "Velar por la correcta formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto, así como las conciliaciones trimestrales, semestrales y anuales; y "Valida los informes técnicos que se producen en el área".

Igualmente, no observó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que aprueba el reglamento de la carrera administrativa, que señala "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", en concordancia con lo descrito en el numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Principios de la función pública: (...) 2.- Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y numeral 6 del artículo 7º que señala "Responsabilidad.- todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"

Finalmente, incumplió el numeral 10 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala "Principio de provisión presupuestaria.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado"; así como los literales a) y c) del artículo 16º que establece: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

⁴⁸ Aprobado mediante resolución directoral N° 030-2010-EF-76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificado mediante Resolución Directoral N° 027-2014-EF-50.01, publicada el 31 diciembre 2014

Raúl Oswaldo Vargas Castillo, identificado con DNI n.º 10224035; Contador I, del 26 de febrero de 2006 hasta el 11 de febrero de 2018, designado mediante Resolución Directoral n.º 0737-2006-UGEL/HY de 21 de agosto de 2006 y cesado con Resolución Directoral n.º 000073 UGEL/HY de 23 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 46**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 006-2019-CG/GRCH-SCEHCPI/UGELHUARMEY de 22 de octubre de 2019, para posteriormente presentar sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 5 de noviembre de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Raúl Oswaldo Vargas Castillo**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 41** del presente informe, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad administrativa, por no haber controlado y permitido el registro de las fases de devengado de los expedientes SIAF n.ºs 0984 y 1104 sin la documentación sustentante, a través de los cuales se realizaron pagos por concepto de incentivo único a dieciocho funcionarios administrativos y un docente que efectuaba labores administrativas, mediante las planillas n.ºs 0006 y 0007 de tipo "Judicial" clase "Devengados" por S/192 000,00, pese a que dicho incentivo fue pagado a los funcionarios administrativos durante el ejercicio 2017 con las planillas de tipo "Activo" clase "CAFAE" y al docente no le correspondía, debido a que el incentivo único solo se otorga a los trabajadores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276; además, se pagó asignaciones temporales por trabajar en instituciones educativas ubicados en zonas rurales a siete docentes, mediante la planilla n.º 0015 tipo "Activo" clase "Haberes" por S/33 574,00, a pesar que a cuatro de ellos se les pagó dicho concepto con las planillas ordinarias durante todo el ejercicio 2017, mientras que a tres no les correspondió por haber trabajado en colegios de la zona urbana.

La omisión de control permitió, el reconocimiento de la obligación de pago de planillas n.ºs 0006, 0007 y 0015 registradas en el Módulo de Control de Pago de Planillas de SIAF, con presupuesto del programa presupuestal 090 "Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular" y de los Decretos Supremos n.ºs 323-2017-EF, 324-2017-EF, 325-2017-EF, 327-2017-EF, 331-2017-EF, 332-2017-EF, 339-2017-EF y 345-2017-EF; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/215 574,00.

Con su accionar omisivo; contravino lo establecido en el artículo 26° y 80° del TUO de la Ley n.º 28411, que señalan: "*26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General (...)*" y "*Las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre y dentro de los programas a su cargo (...).*"

También, infringió el artículo 6° de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que establece "*Prohibase en las entidades (...) gobiernos regionales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes*".

Asimismo, vulneró el artículo 56° de la Ley n.º 29944⁴⁹, que señala "*(...) Adicionalmente, el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos: (...) b) Ubicación de la*

⁴⁹ Ley de la Reforma Magisterial

institución educativa: ámbito rural y de frontera (...)", incumpliendo además los topes señalados en el artículo 3° del Decreto Supremo N.º 014-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 227-2015-EF, que señalan: "Establézcase el monto de la asignación temporal por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública de Educación Básica o Educación Técnico Productiva ubicada en zona rural y/o de frontera, determinados como tales en el marco de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, conforme al siguiente detalle: 3.1. Asignación temporal por prestar servicios en una institución educativa pública ubicada en zona rural, según clasificación de ruralidad: a. Rural 1: Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 500,00), b. Rural 2: Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00) y c. Rural 3: Setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/.70,00)."

Además, incumplió lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.º 29874⁵⁰, que señala "2.1 La presente Ley comprende al personal del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales; así como al personal destacado que esté bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino (...)".

También, no cauteló el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de los Decretos Supremos n.ºs 323-2017-EF, 324-2017-EF, 325-2017-EF, 327-2017-EF, 331-2017-EF, 332-2017-EF, 339-2017-EF y 345-2017-EF; que señala "Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos" o "Los recursos del crédito suplementario a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos".

Contravino además el numeral 14.2 del art. 14° de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y modificatorias, que establece: "El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...)".

Incumplió además el artículo 8° de la Directiva n.º 001-2007-EF "Directiva de Tesorería" y modificatorias, que establece: "El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: (...) 4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios (...).

Asimismo, incumplió sus funciones de Contador I de la UGEL, reguladas en el numeral 5.3.1.2 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 000964 UGEL/HY de 25 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 43**), que establece: "Realizar el control interno de la documentación sustentante (órdenes de compra y servicio), planillas de remuneraciones y pensiones, antes de realizar la fase de devengado; si es conforme visa los comprobantes de pago".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su responsabilidad"; ello en

⁵⁰ Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)

concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales establecen: "principios de la función pública: 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; "7º deberes de la función pública 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Así también, incumplió el numeral 10 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Principio de provisión presupuestaria.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado"; asimismo, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, los cuales establecen: "a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

● **Pablo Roque Lázaro Torre**, identificado con DNI n.º 32120726, Tesorero I, del 9 de febrero al 31 de diciembre de 2017, designado mediante Resolución Directoral n.º 00159 UGEL-HY de 14 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 31**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 002-2019-CG/GRCH-SCEHCP/UGELHUARMEY de 21 de octubre de 2019, para posteriormente presentar sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 7 de noviembre de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Pablo Roque Lázaro Torre**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 41** del presente informe, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad administrativa y penal, por no haber controlado y permitido el registro de la fase del girado del expediente SIAF n.º 0984 así como la emisión del comprobante de pago n.º 1581 de 31 de diciembre de 2017, por el importe de S/70 000,00, correspondiente a la planilla de tipo "Judicial", clase "Devengados".

●  Además, permitió la emisión del comprobante de pago n.º 1590 de 3 de enero de 2018, por el importe de S/33 574,00, correspondiente a la planilla de tipo "Activo", clase "Haber" n.º 0015, por concepto de ingreso "Asignación temporal IE Zona Rural"; cuando este pago no correspondió, porque se realizaron pagos a cuatro (04) docentes en sus planillas mensuales y a los otros tres (03) no les correspondió debido a que laboraban en zonas urbanas; siendo que el comprobante de pago 1590, se emitió después de concluida la vigencia de su cargo como de Tesorero.

●  Asimismo, por no haber controlado y permitido el registro de la fase del girado del expediente SIAF n.º 1104, así como la emisión del comprobante de pago n.º 1580 de 31 de diciembre de 2017, por el importe de S/122 000,00, correspondiente a la planilla de tipo "Judicial", clase "Devengados" n.º 0006, considerando el concepto de ingreso "Incentivo Único"; de los cuales, percibió el importe de S/35 000,00.

●  Así también, por haber autorizado mediante firma electrónica las cartas órdenes electrónicas n.ºs 17100786 y 17100785 por los importes de S/70 000,00 y S/122 000,00, respectivamente, beneficiando a los 18 funcionarios administrativos de la sede de la UGEL Huarmey y a un (01) docente por el importe total de S/192 000,00, a pesar que el concepto de ingreso no correspondía; además, por haber autorizado mediante firma electrónica la carta orden electrónica n.º 18100006, beneficiando a siete (07) docentes, por el importe de S/33 574,00, a pesar que este concepto se pagó durante el 2017 a cuatro docentes y a

tres de ellos no les correspondió percibir por dicho concepto, todo ello generó pagos irregulares por el importe de S/215 574,00.

Con su accionar; contravino lo establecido en el artículo 26° y 80° del TUO de la Ley n.º 28411, que señalan: “*26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General (...)*” y “*Las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre y dentro de los programas a su cargo (...)*”.

También, infringió el artículo 6° de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que establece “*Prohibase en las entidades (...) gobiernos regionales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, (...).* Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes”.

Asimismo, vulneró el artículo 56° de la Ley n.º 29944⁵¹, que señala “*(...) Adicionalmente, el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos: (...) b) Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera (...)*”, incumpliendo además los topes señalados en el artículo 3° del Decreto Supremo N.º 014-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 227-2015-EF, que señalan: “*Establézcase el monto de la asignación temporal por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública de Educación Básica o Educación Técnico Productiva ubicada en zona rural y/o de frontera, determinados como tales en el marco de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, conforme al siguiente detalle: 3.1. Asignación temporal por prestar servicios en una institución educativa pública ubicada en zona rural, según clasificación de ruralidad: a. Rural 1: Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 500,00), b. Rural 2: Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00) y c. Rural 3: Setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/.70,00).*”

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.º 29874⁵², que señala “*2.1 La presente Ley comprende al personal del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales; así como al personal destacado que esté bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino (...)*”.

También, no cauteló el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de los Decretos Supremos n.ºs 323-2017-EF, 324-2017-EF, 325-2017-EF, 327-2017-EF, 331-2017-EF, 332-2017-EF, 339-2017-EF y 345-2017-EF; que señala “*Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos*”.

⁵¹ Ley de la Reforma Magisterial

⁵² Ley que Implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)

Así como no observó el numeral 18.2 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, describe “*El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente*”.

Incumplió también sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 000964 UGEL/HY de 25 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 43**) que establece en su numeral 5.3.1.3: “*Registrar y controlar la información del sistema a su cargo en el software: Sistema de Administración Financiera, sector público SIAF – SP*”, “*Revisar y firmar los documentos referentes a la relación de giros, retenciones, cheques acumulados, comprobantes de pago y conciliaciones bancarias*”, “*Realizar los abonos electrónicos de remuneraciones y pensiones*”, “*Revisar y verificar la documentación que ingresan a tesorería velando el estricto cumplimiento de la normativa legal y vigente*”.

Del mismo modo, no observó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, “*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*”

Además, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que aprueba el reglamento de la carrera administrativa, que señala “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*”, en concordancia con lo descrito en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales establecen “*Principios de la función pública: (...) 2.- Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*”; y numeral 6 del artículo 7° señala “*Responsabilidad.- todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública*”

Finalmente, incumplió el numeral 10 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala “*Principio de provisión presupuestaria.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado*”; así como los literales a), c) y d) del artículo 16° que establece: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público y d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público; está prohibido recibir dádivas, promesas, donativos o retribuciones de terceros para realizar u omitir actos del servicio*”.


Carlos Pablo Cuellar Quito, identificado con DNI n.º 32123848, Técnico Administrativo I – Planillas, del 3 de abril de 2017 a la fecha, encargado mediante memo n.º 037-2017-ME-RA-DREA/UGEL-HY/AAD-EPER de 3 de abril de 2017 y designado mediante Resolución Directoral n.º 00559 UGEL/HY de 24 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 47**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación complementaria n.º 003-2019-CG/GRCH-SCEHCPI/UGELHUARMEY de 21 de octubre de 2019, para posteriormente presentar sus comentarios y aclaraciones mediante informe n.º 361-2019-ME-DREA-UGEL/HY-AIE-PIllas de 4 de noviembre de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Carlos Pablo Cuellar Quito**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 41** del presente informe, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad administrativa y penal, por haber registrado la fase de compromiso de los expedientes SIAF n.ºs 0984 y 1104, sin existir los documentos sustentantes, habiendo registrado tres (03) planillas en el Módulo de Control de Pagos de Planillas (MCPP) del SIAF, dos (02) de los cuales corresponden al tipo "Judicial", clase "Devengados" n.ºs 0006 y 0007 por el concepto de "Incentivo Único" ascendente a S/192 000,00; y la otra planilla correspondió al tipo "Activo", clase "Haberes" n.º 0015 por el concepto de ingreso denominado "asignación temporal IE Zona Rural" por el importe de S/33 574,00;

Así también, por haber autorizado mediante firma electrónica las cartas órdenes electrónicas n.ºs 17100786 y 17100785 por los importes de S/70 000,00 y S/122 000,00, respectivamente, beneficiando a los 18 funcionarios administrativos de la sede de la UGEL Huarmey y a un (01) docente por el importe total de S/192 000,00, a pesar que el concepto de ingreso no correspondía; además, por haber autorizado mediante firma electrónica la carta orden electrónica n.º 18100006, beneficiando a siete (07) docentes, por el importe de S/33 574,00, a pesar que este concepto se pagó durante el 2017 a cuatro docentes y a tres de ellos no les correspondió percibir por dicho concepto, todo ello generó pagos irregulares por el importe de S/215 574,00, de los cuales, **percibió el importe de S/35 000,00**.

Con su accionar; contravino lo establecido en el artículo 26° y 80° del TUO de la Ley n.º 28411, que señalan: "*26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General (...)"* y "*Las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre y dentro de los programas a su cargo (...)"*.

También, infringió el artículo 6° de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que establece "*Prohibase en las entidades (...) gobiernos regionales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes*".

Asimismo, vulneró el artículo 56° de la Ley n.º 29944⁵³, que señala "*(...) Adicionalmente, el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos: (...) b) Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera (...)", incumpliendo además los topes señalados en el artículo 3° del Decreto Supremo N.º 014-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 227-2015-EF, que señalan: "*Establézcase el monto de la asignación temporal por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública de Educación Básica o Educación Técnico Productiva ubicada en zona rural y/o de frontera, determinados como tales en el marco de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, conforme al siguiente detalle: 3.1. Asignación temporal por prestar servicios en una institución educativa pública ubicada en zona rural,**

⁵³ Ley de la Reforma Magisterial

según clasificación de ruralidad: a. Rural 1: Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 500,00), b. Rural 2: Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00) y c. Rural 3: Setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/.70,00)."

Además, incumplió lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.º 29874⁵⁴, que señala "2.1 La presente Ley comprende al personal del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales; así como al personal destacado que esté bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino (...)".

También, no cauteló el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de los Decretos Supremos n.ºs 323-2017-EF, 324-2017-EF, 325-2017-EF, 327-2017-EF, 331-2017-EF, 332-2017-EF, 339-2017-EF y 345-2017-EF; que señala "Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos".

Así como incumplió el numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria y modificatorias que señala: "(...) El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. (...) c) El compromiso se sustenta en los siguientes documentos: Código de documento 230, Nombre Planilla anualizada de gastos en personal (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 000964 UGEL/ HY de 25 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 43**) numeral 5.3.1.7, que señala: "Realizar la fase de compromiso de la partida de personal y otras obligaciones sociales en la Genérica 2.1" y "Mantener actualizado la base de datos del módulo de Control de Pago de Planillas (MCPP) en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)".

Igualmente, no observó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que aprueba el reglamento de la carrera administrativa, que señala "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", en concordancia con lo descrito en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual establece los "Principios de la función pública: (...) 2.- Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; así como numeral 6 del artículo 7° de la misma Ley que señala

⁵⁴ Ley que Implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)

"Responsabilidad.- todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Finalmente, incumplió el numeral 10 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala *"Principio de provisión presupuestaria.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado"; así como los literales a), c) y d) del artículo 16° que establece: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. Y d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público; está prohibido recibir dádivas, promesas, donativos o retribuciones de terceros para realizar u omitir actos del servicio".*

Alejandro Nicolaz Sánchez Villegas, identificado con DNI n.º 41017051, responsable del Centro de Procesos del Sistema Único de Planillas – SUP, del 12 de abril de 2017 hasta la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.º 0414-2017-UGEL/HY de 12 de abril de 2017 y contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.º 000004-2017 de 20 de febrero de 2017 como Especialista Administrativo e Institucional de UGEL durante todo el año 2017 (**Apéndice n.º 48**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación complementaria n.º 004-2019-CG/GRCH-CEHCPI/UGELHUARMEY de 21 de octubre de 2019, para posteriormente presentar sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 4 de noviembre de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Alejandro Nicolaz Sánchez Villegas**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 41** del presente informe, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad administrativa, por haber suscrito el informe n.º 058-UGEL HUARMEY-ADM-PL de 30 de noviembre de 2017, mediante el cual solicitó a Fermín Guillermo Lucio Roque, jefe del área de Administración, Infraestructura y Equipamiento, la certificación presupuestal para el pago de la *"(...) diferencia de la planilla continua de pago de remuneraciones Activos correspondiente al mes de noviembre que incluye el Plan de Recuperación de Clases, (...)"* por el importe de S/147 919,55, que comprendió el requerimiento de presupuesto para el pago de remuneraciones brutas por el importe de S/132 919,55 y cuotas patronales por S/15 000,00, los cuales carecieron de sustento técnico para prever la realización de dichos gastos, por las siguientes razones:

- a) El requerimiento de presupuesto para el pago de remuneraciones brutas por el importe de S/132 919,55, excede el importe no comprometido de las remuneraciones brutas del mes de noviembre ascendente a S/32 571,56 registrado en el expediente SIAF n.º 0908.
- b) El requerimiento de certificación presupuestal para el pago de la cuota patronal por S/15 000,00 resultó insuficiente para pagar dicha obligación correspondiente a la planilla del mes de noviembre de 2017 que ascendió a S/119 793,76.

El requerimiento efectuado, originó la certificación de crédito presupuestario con la nota n.º 0326, por el importe de S/147 919,55 del cual se comprometió, devengó, giró y pagó, mediante el comprobante de pago n.º 1581 de 31 de diciembre de 2017, el importe de S/70 000,00 a dos (2) funcionarios administrativos de la sede de la UGEL Huarmey, bajo el concepto de "Incentivo Único", a pesar que no correspondió dicho pago, habiéndose pagado también a 7 docentes, mediante el comprobante de pago n.º 1590 de 3 de enero de 2018, por el importe de S/33 574,00, por concepto de ingreso "Asignación temporal IE Zona Rural"; cuando este pago no correspondió, generando perjuicio económico por el importe de S/103 574,00.

Con su accionar; contravino lo establecido en el artículo 26° y 80° del TUO de la Ley n.º 28411, que señalan: “*26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General (...)*” y “*Las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre y dentro de los programas a su cargo (...)*”.

También, infringió el artículo 6° de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que establece “*Prohibase en las entidades (...) gobiernos regionales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, (...).* Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes”.

Asimismo, vulneró el artículo 56° de la Ley n.º 29944⁵⁵, que señala “*(...) Adicionalmente, el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos: (...) b) Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera (...)*”, incumpliendo además los topes señalados en el artículo 3° del Decreto Supremo N.º 014-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 227-2015-EF, que señalan: “*Establézcase el monto de la asignación temporal por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública de Educación Básica o Educación Técnico Productiva ubicada en zona rural y/o de frontera, determinados como tales en el marco de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, conforme al siguiente detalle: 3.1. Asignación temporal por prestar servicios en una institución educativa pública ubicada en zona rural, según clasificación de ruralidad: a. Rural 1: Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 500,00), b. Rural 2: Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00) y c. Rural 3: Setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/.70,00).*”

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.º 29874⁵⁶, que señala “*2.1 La presente Ley comprende al personal del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales; así como al personal destacado que esté bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino (...)*”.

También, no cauteló el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de los Decretos Supremos n.ºs 323-2017-EF, 324-2017-EF, 325-2017-EF, 327-2017-EF, 331-2017-EF, 332-2017-EF y 345-2017-EF; que señala “*Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos*”.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales establecen: “*principios de la*

⁵⁵ Ley de la Reforma Magisterial

⁵⁶ Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)

función pública: 2 *Probidad*. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; "7º deberes de la función pública 6. *Responsabilidad*. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así también, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, los cuales establecen: "a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "funcionarios de la UGEL Huarmey realizaron pagos irregulares a favor de ellos mismos y de otros servidores administrativos y docentes, ocasionando perjuicio económico de S/215 574,00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2**.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "funcionarios de la UGEL Huarmey realizaron pagos irregulares a favor de ellos mismos y de otros servidores administrativos y docentes, ocasionando perjuicio económico de S/215 574,00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3**.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que, funcionarios de la Entidad, durante los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018, a través de los expedientes SIAF n.ºs 0984 y 1104 del ejercicio 2017, realizaron pagos por concepto de "incentivo único" a dieciocho servidores administrativos y a un docente jefe del Área de Gestión Pedagógica, mediante las planillas n.ºs 0006 y 0007 de tipo "Judicial" clase "Devengados" por S/192 000,00, pese a que dicho incentivo fue pagado a los funcionarios administrativos durante el ejercicio 2017 con las planillas de tipo "Activo" clase "CAFAE" y al docente no le correspondía, debido a que el incentivo único solo se otorga a los trabajadores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276; además, se pagó a siete docentes "asignaciones temporales por trabajar en instituciones educativas ubicadas en zonas rurales", mediante la planilla n.º 0015 tipo "Activo" clase "Haberes" por S/33 574,00, a pesar que a cuatro de ellos se les pagó dicho concepto con las planillas ordinarias durante todo el ejercicio 2017, mientras que a tres no les correspondió por haber trabajado en colegios de la zona urbana.

Los "incentivos únicos" y las "asignaciones temporales por ruralidad", desembolsados a los veintiséis servidores, se financiaron en su mayoría, con recursos del programa presupuestal 090 "Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular"; sin embargo, no correspondió el depósito de incentivos únicos a personal administrativo, pues el presupuesto estaba destinado al pago de docentes; además, las asignaciones temporales adicionales no contaban con sustento presupuestal y legal para su cancelación.

Los hechos expuestos han generado perjuicio económico a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey por el monto de S/215 574,00 (doscientos quince mil quinientos setentaicuatro), generado por la actuación de funcionarios administrativos, quienes certificaron, comprometieron, devengaron y giraron recursos presupuestales para efectivizar el pago a veintiséis funcionarios administrativos y docentes de la Entidad.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey comprendidos en los hechos irregulares "funcionarios de la UGEL Huarmey realizaron pagos irregulares a favor de ellos mismos y de otros servidores administrativos y docentes, ocasionando perjuicio económico de S/215 574,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 Fotocopia autenticada del informe n.º 058-UGEL HUARMEY-ADM-PL de 30 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 5 Fotocopia autenticada del memorando n.º 0304-2017-UGEL-HY-AAD-J. de 30 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 6 Reportes impresos del SIAF
 - 6.1 - Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000326, aprobado el 30 de noviembre de 2017.
 - 6.2 – Reporte visado del SIAF del detalle de certificación NRO. 0000000326.
- Apéndice n.º 7 Fotocopia autenticada del resumen planillas titulares: Activos (Consolidado) – Periodo: 11-2017, de 20 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 8 Reportes impresos del SIAF
 - 8.1.- Reporte visado del SIAF de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000298 aprobado el 15, de noviembre de 2017.
 - 8.2.- Reporte visado del SIAF del detalle de certificación NRO. 0000000298.
 - 8.3.- Reporte visado del SIAF de certificación, compromiso anual y expediente SIAF – 2017 (Certificado – 0000000298).
- Apéndice n.º 9 Reportes impresos del SIAF
 - 9.1.- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000384, aprobado el 27 de diciembre de 2017.

- 9.2.- Reporte visado del SIAF del detalle de certificación NRO. 0000000384.
- Apéndice n.º 10 Fotocopia autenticada del resumen planillas titulares: Activos (Consolidado) – Periodo: 12-2017, de 15 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 11 Reportes impresos del SIAF
- 11.1.- Reporte visado del SIAF de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000332 de 6 de diciembre de 2017.
- 11.2.- Reporte visado del SIAF del detalle de certificación NRO. 0000000332.
- 11.3.- Reporte visado del SIAF de certificación, compromiso anual y expediente SIAF – 2017 (Certificado – 0000000332).
- Apéndice n.º 12 Anexos elaborados por la Comisión de Control
- 12.1.- Anexo n.º 1 - Cálculo de saldos para la certificación presupuestal n.º 326 – Meta 002, 003 y 004.
- 12.2.- Anexo n.º 1.1 – Cálculo de saldos para la certificación presupuestal n.º 326 – Meta 002 – Clasificador 211211.
- 12.3.- Anexo n.º 1.2- Cálculo de saldos para la certificación presupuestal n.º 326 – Meta 002 - Específica 211212.
- 12.4.- Anexo n.º 1.3- Cálculo de saldos para la certificación presupuestal n.º 326 – Meta 002 - Específica 2112299.
- 12.5.- Anexo n.º 1.4- Cálculo de saldos para la certificación presupuestal n.º 326 – Meta 002 - Específica 213115.
- 12.6.- Anexo n.º 1.5- Cálculo de saldos para la certificación presupuestal n.º 326 – Meta 003 - Específica 211211.
- 12.7.- Anexo n.º 1.6- Cálculo de saldos para la certificación presupuestal n.º 326 – Meta 003 - Específica 211212.
- 12.8.- Anexo n.º 1.7- Cálculo de saldos para la certificación presupuestal n.º 326 – Meta 003 - Específica 2112299.
- 12.9.- Anexo n.º 1.8- Cálculo de saldos para la certificación presupuestal n.º 326 – Meta 003 - Específica 213115.
- 12.10.- Anexo n.º 1.9- Cálculo de saldos para la certificación presupuestal n.º 326 – Meta 004 - Específica 211211.
- 12.11.- Anexo n.º 1.10- Cálculo de saldos para la certificación presupuestal n.º 326 – Meta 004 - Específica 211212.
- 12.12.- Anexo n.º 1.11- Cálculo de saldos para la certificación presupuestal n.º 326 – Meta 004 - Específica 2112299.
- 12.13.- Anexo n.º 1.12- Cálculo de saldos para la certificación presupuestal n.º 326 – Meta 004 - Específica 213115.
- 12.14.- Anexo n.º 2 - Cálculo de saldos para la certificación presupuestal n.º 384 – Meta 002, 003 y 0032.
- 12.15.- Anexo 2.1.- Cálculo de saldos para la certificación presupuestal n.º 384 – Meta 003 - Específica 211211.
- 12.16.- Anexo 2.2.- Cálculo de saldos para la certificación presupuestal n.º 384 – Meta 004 - Específica 211212.
- 12.17.- Anexo 2.3.- Cálculo de saldos para la certificación presupuestal n.º 384 – Meta 032 - Específica 211112.
- 12.18.- Anexo 2.4.- Cálculo de saldos para la certificación presupuestal n.º 384 – Meta 032 - Específica 2112299.



- Fotocopias autenticadas de resoluciones y notas de modificación presupuestal:
- 12.19.- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0499-2017- GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GR-p de 14 de noviembre de 2017.
 - 12.20.- Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000085 aprobado el 14 de noviembre de 2017.
 - 12.21.- Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000095 aprobado el 14 de noviembre de 2017.
 - 12.22.- Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000096 aprobado el 14 de noviembre de 2017.
 - 12.23.- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0498-2017- GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GR-p de 14 de noviembre de 2017.
 - 12.24.- Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000089 aprobado el 14 de noviembre de 2017.
 - 12.25.- Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000090 aprobado el 14 de noviembre de 2017.
 - 12.26.- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0497-2017- GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GR-p de 14 de noviembre de 2017.
 - 12.27.- Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000091 aprobado el 14 de noviembre de 2017.
 - 12.28.- Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000092 aprobado el 14 de noviembre de 2017.
 - 12.29.- Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000093 aprobado el 14 de noviembre de 2017.
 - 12.30.- Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000094 aprobado el 14 de noviembre de 2017.
 - 12.31.- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0542-2017- GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GR-p de 30 de noviembre de 2017.
 - 12.32.- Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000104 aprobado el 30 de noviembre de 2017.
 - 12.33.- Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000105 aprobado el 30 de noviembre de 2017.
 - 12.34.- Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000106 aprobado el 17 de noviembre de 2017.
 - 12.35.- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0540-2017- GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GR-p de 30 de noviembre de 2017.
 - 12.36.- Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000108 aprobado el 30 de noviembre de 2017.
 - 12.37.- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0545-2017- GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GR-p de 30 de noviembre de 2017.
 - 12.38.- Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000114 aprobado el 30 de noviembre de 2017.
 - 12.39.- Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000115 aprobado el 30 de noviembre de 2017.
 - 12.40.- Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000116 aprobado el 30 de noviembre de 2017.
 - 12.41.- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0543-2017- GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GR-p de 30 de noviembre de 2017.
 - 12.42.- Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000101 aprobado el 30 de noviembre de 2017.



- 12.43.- Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000102 aprobado el 30 de noviembre de 2017.
- 12.44.- Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000103 aprobado el 30 de noviembre de 2017.
- 12.45.- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0005-2018-GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GR-p de 10 de enero de 2018.
- 12.46.- Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000121 aprobado el 10 de enero de 2018.
- 12.47.- Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000122 aprobado el 10 de enero de 2018.

Apéndice n.º 13 Anexo elaborado por la Comisión de Control
Anexo n.º 3 - Detalle de las transferencias de partidas presupuestarias y créditos suplementarios transferidos mediante Decretos Supremos e incorporación al presupuesto de la Entidad.

Apéndice n.º 14 Fotocopia autenticada del Acta de instalación de datos del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF – SP en Entidades Especiales de 30 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 15 Reportes impresos del SIAF
15.1.- Reporte visado del SIAF, Certificación, Compromiso anual y expediente SIAF – 2017 (Certificado 0000000326).
15.2.- Reporte de registro SIAF – gastos (Formato A) del expediente SIAF 0000000984, no visados.

Apéndice n.º 16 Reportes impresos del SIAF
16.1 – Reporte visado del SIAF, Certificación, Compromiso anual y expediente SIAF – 2017 (Certificado 0000000384).
16.2.- Reporte de registro SIAF – gastos (Formato A) del expediente SIAF 0000001104, no visados.

Apéndice n.º 17 Fotocopia autenticada del acta de recopilación de documentos de 22 de mayo de 2019.
Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada del Cuestionario – Planillero, practicado a Carlos Pablo Cuellar Quito, Técnico en Planillas, el 26 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 19 Informes emitidos por Carlos Pablo Cuellar Quito
19.1.- Fotocopia autenticada del informe n.º 324-2019-UGEL-HY-AIE-Pllas. de 3 de octubre de 2019.
19.2.- Fotocopia autenticada del informe n.º 325-2019-UGEL-HY-AIE-Pllas. de 3 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 20 Reporte no visado del MCPP – SIAF detalle de planilla migrada, mes de diciembre – 2017, tipo: 05 - judicial, clase: 13 – devengados, n.º 0007

Apéndice n.º 21 Reporte no visado del MCPP – SIAF detalle de planilla migrada, mes de diciembre – 2017, tipo: 01- activo, clase: 01 – haberes, n.º 0015.

Apéndice n.º 22 Reporte no visado del MCPP – SIAF detalle de planilla migrada, mes de diciembre – 2017, tipo: 05 - judicial, clase: 13 – devengados, n.º 0006

Apéndice n.º 23 Reporte de registro SIAF – gastos (Formato A) del expediente SIAF 0000000984, no visado.

Apéndice n.º 24 Reporte de registro SIAF – gastos (Formato A) del expediente SIAF 0000001104, no visado.

Apéndice n.º 25 Anexos elaborados por la Comisión de Control
25.1.- Anexo n.º 4 Detalle de pagos realizados con el Expediente SIAF n.º 0984.

- Fotocopias autenticadas y reportes visados de comprobantes de pago
- 25.2.- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1518 de 30 de diciembre de 2017 y documentación sustentante.
- 25.3.- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1519 de 30 de diciembre de 2017 y documentación sustentante.
- 25.4.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1581 de 31 de diciembre de 2017.
- 25.5.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1590 de 3 de enero de 2018.
- 25.6.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1593 de 16 de enero de 2018.
- 25.7.- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1529 de 31 de enero de 2018 y documentación sustentante.
- Apéndice n.º 26 Anexo elaborado por la Comisión de Control
- 26.1.- Anexo n.º 5 Detalle de pagos realizados con el Expediente SIAF n.º 1104.
- Fotocopias autenticadas y reportes visados de comprobantes de pago
- 26.2.- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1510 de 30 de diciembre de 2017 y documentación sustentante.
- 26.3.- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1511 de 30 de diciembre de 2017 y documentación sustentante.
- 26.4.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1580 de 31 de diciembre de 2017.
- 26.5.- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1599 de 16 de enero de 2018 y documentación sustentante.
- 26.6.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1606 de 18 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 27 Reportes visados de comprobante de pago y carta orden electrónica
- 27.1.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1581 de 31 de diciembre de 2017.
- 27.2.- Reporte visado del SIAF del detalle de la carta orden electrónica 084 – carta orden 17100786
- Apéndice n.º 28 Fotocopia autenticada del Cuestionario – Tesorero practicado a Pablo Roque Lázaro Torre, Técnico en Tesorería, el 27 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 29 Anexo elaborado por la Comisión de Control, planillas y reporte SIAF
- 29.1.- Anexo n.º 6 - Incentivo único pagado a funcionarios administrativos nombrados periodo 2017
- 29.2.- Fotocopia autenticada de la planilla de distribución del incentivo a la productividad de los trabajadores de la sede de la UGEL Huarmey – Enero a diciembre de 2017
- 29.3.- Reporte visado del SIAF de la Carta orden electrónica 084, enero a diciembre 2017.
- Apéndice n.º 30 Reportes visados del SIAF
- 30.1.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1590 de 3 de enero 2018.
- 30.2.- Reporte visado del SIAF del detalle de la carta orden electrónica 084, carta orden 18100006
- Apéndice n.º 31 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 159 UGEL-HY, de 14 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 32 Documentación de los responsables en el manejo de cuentas bancarias de la Entidad
- 32.1.- Copia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0111-2017-GRA/GGR de 28 de febrero de 2017 y anexo en copia simple.

32.2.- Fotocopia autenticada de oficio n.º 2271-2019-GRA/SG de 15 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 33 Reportes impresos del SIAF de enero – diciembre 2017

33.1.- Reporte no visado de la Planilla por persona, mes de enero 2017.

33.2.- Reporte visado del Detalle de la carta orden electrónica 084.

33.3.- Reporte no visado de la Planilla por persona, mes de febrero 2017.

33.4.- Reporte visado del Detalle de la carta orden electrónica 084.

33.5.- Reporte no visado de la Planilla por persona, mes de marzo 2017

33.6.- Reporte visado del Detalle de la carta orden electrónica 084.

33.7.- Reporte no visado de la Planilla por persona, mes de abril 2017.

33.8.- Reporte visado del Detalle de la carta orden electrónica 084.

33.9.- Reporte no visado de la Planilla por persona, mes de mayo 2017.

33.10.- Reporte visado del Detalle de la carta orden electrónica 084.

33.11.- Reporte no visado de la Planilla por persona, mes de junio 2017.

33.12.- Reporte visado del Detalle de la carta orden electrónica 084.

33.13.- Reporte no visado de la Planilla por persona, mes de Julio 2017.

33.14.- Reporte visado del Detalle de la carta orden electrónica 084.

33.15.- Reporte no visado de la Planilla por persona, mes de agosto 2017.

33.16.- Reporte visado del Detalle de la carta orden electrónica 084.

33.17.- Reporte no visado de la Planilla por persona, mes de Setiembre 2017.

33.18.- Reporte no visado del Movimiento de cuentas bancarias del mes de setiembre de 2017.

33.19.- Reporte no visado de la Planilla por persona, mes de octubre 2017.

33.20.- Reporte visado del Detalle de la carta orden electrónica 084.

33.21. Reporte no visado de la Planilla por persona, mes de noviembre 2017.

33.22.- Reporte visado del Detalle de la carta orden electrónica 084.

33.23.- Reporte no visado de la Planilla por persona, mes de diciembre 2017.

33.24.- Reporte visado del Detalle de la carta orden electrónica 084.

Apéndice n.º 34 Anexo elaborado por la Comisión de Control

34.1 - Anexo n.º 7 - Detalle de descuentos pendientes de pago de la planilla de noviembre 2017.

Fotocopias autenticadas y reportes visados de comprobantes de pago

34.2.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1137 de 20 de noviembre de 2017.

34.3.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1138 de 20 de noviembre de 2017.

34.4.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1187-A de 29 de noviembre de 2017.

34.5.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1254 de 1 de diciembre de 2017.

34.6.- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1211 de 27 de noviembre de 2017 y documentación sustentante.

34.7.- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1232 de 29 de noviembre de 2017 y documentación sustentante.

34.8.- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1282 11 de diciembre de 2017 y documentación sustentante.

34.9.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1605 de 17 de enero de 2018.

34.10.- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 13401 de 22 de diciembre de 2017.

- 34.11.- Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.º 1452 de 27 de diciembre de 2017 y documentación sustentante.
- 34.12.- Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.º 1453 de 27 de diciembre de 2017 y documentación sustentante.
- 34.13.- Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.º 1454 de 27 de diciembre de 2017.
- 34.14.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1445 de 27 de diciembre de 2017.
- 34.15.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1402 de 22 de diciembre de 2017.

Anexo elaborado por la Comisión de Control

- 34.16 - Anexo n.º 8 - Cuotas patronales pendientes de pago de la planilla noviembre 2017.



Fotocopias autenticadas y reporte visado de comprobantes de pago

- 34.17 – Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1399 de 22 de diciembre de 2017.
- 34.18 – Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1400 de 22 de diciembre de 2017.
- 34.17 – Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1403 de 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.º 35 Reporte del SIAF

- 35.1.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1580 de 31 de diciembre de 2017.
- 35.2.- Reporte visado del SIAF del detalle de carta orden electrónica 084, carta orden 17100785

Apéndice n.º 36 Anexo elaborado por la Comisión de Control

- 36.1.- Anexo n.º 9 - Detalle de descuentos pendientes de pago de la planilla de diciembre 2017.

Reportes visados del SIAF

- 36.2.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1602 de 17 de enero de 2018.
- 36.3.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1517 de 31 de diciembre de 2017.
- 36.4.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1518 de 30 de diciembre de 2017.
- 36.5.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1519 de 30 de diciembre de 2017.
- 36.6.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1590 de 16 de enero de 2018.
- 36.7.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1319 de 15 de diciembre de 2017.
- 36.8.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1321 de 15 de diciembre de 2017.
- 36.9.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1499 de 29 de diciembre de 2017.
- 36.10.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1509 de 30 de diciembre de 2017.

- 36.11.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1507 de 30 de diciembre de 2017.
- 36.12.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1506 de 30 de diciembre de 2017.
- 36.13.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1511 de 30 de diciembre de 2017.
- 36.14.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1606 de 18 de enero de 2018.
- 36.15.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1599 de 16 de enero de 2018.
- 36.16.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1510 de 30 de diciembre de 2017.

Anexo elaborado por la Comisión de Control

- 36.17.- Anexo n.º 10 - Cuotas patronales pendientes de pago de la planilla diciembre 2017.

Reporte del SIAF

- 36.18.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º 1593 de 16 de enero de 2018.

Apéndice n.º 37 Fotocopia autenticada del documento S/N de 7 de noviembre de 2019, emitido por Pablo Roque Lázaro Torre, ex tesorero de la Entidad.

Apéndice n.º 38 Reportes del SIAF

- 38.1.- Reporte visado del SIAF del comprobante de pago n.º D.S. N° 148-2017-EF de 9 de junio de 2017.

- 38.2.- Reporte visado del SIAF del detalle de la carta orden electrónica 084 – carta orden 17100404

Apéndice n.º 39 Documentación relacionada al estado de cuenta corriente de la Entidad

- 39.1.- Fotocopia autenticada del Oficio n.º 0584-2019-ME-DREA/UGEL-HY-D. de 27 de setiembre de 2019.

- 39.2.- Fotocopia autenticada del Oficio EF/92-0784. N°359-2019 de 26 de setiembre de 2019.

- 39.3.- Copia simple del Estado de CTA CTE AL: 31/01/2018.

Apéndice n.º 40 Fotocopia autenticada del Informe n.º 0076-2019-UGEL-HY-AAD/TES de 24 de setiembre de 2019 y documentación sustentante.

Apéndice n.º 41 Documentación relacionada a la comunicación y evaluación de comentarios

- 41.1.- Fotocopia autenticada de Cédula de comunicación n.º 001-2019-CG/GRCH-SCEHCPI/UGELHUARMEY de 21 de octubre de 2019.

- 41.2.- Fotocopia autenticada de Cédula de comunicación complementaria a la cédula n.º 001-2019-CG/GRCH-SCEHCPI/UGELHUARMEY de 23 de octubre de 2019.

- 41.3.- Fotocopia autenticada del documento denominado: Cédula de comunicación n.º 001-2019-CG/GRCH-SCEHCPI/UGELHUARMEY recibido el 4 de noviembre 2019.

- 41.4.- Fotocopia autenticada de Cédula de comunicación n.º 002-2019-CG/GRCH-SCEHCPI/UGELHUARMEY de 21 de octubre de 2019.

- 41.5.- Fotocopia autenticada de Cédula de comunicación complementaria a la cédula n.º 002-2019-CG/GRCH-SCEHCPI/UGELHUARMEY de 21 de octubre de 2019.

- 41.6.- Fotocopia autenticada de documento S/N de ampliación de plazo para presentación de comentarios de 4 de noviembre de 2019.

- 41.7.- Fotocopia autenticada de documento S/N de 7 de noviembre de 2019, comentarios a la cédula de comunicación n.º 002-2019-CG/GRCH-SCEHCPI/UGELHUARMEY.
- 41.8.- Fotocopia autenticada de Cédula de comunicación n.º 003-2019-CG/GRCH-SCEHCPI/UGELHUARMEY de 21 de octubre de 2019.
- 41.9.- Fotocopia autenticada de Cédula de comunicación complementaria a la cédula n.º 003-2019-CG/GRCH-SCEHCPI/UGELHUARMEY de 21 de octubre de 2019
- 41.10.- Fotocopia autenticada de Informe n.º 361-2019-ME-DREA-UGEL/HY-AIE-Pillas. de 4 de noviembre de 2019.
- 41.11.- Fotocopia autenticada de Cédula de comunicación n.º 004-2019-CG/GRCH-SCEHCPI/UGELHUARMEY de 21 de octubre de 2019.
- 41.12.- Fotocopia autenticada de Cédula de comunicación complementaria a la cédula n.º 004-2019-CG/GRCH-SCEHCPI/UGELHUARMEY de 21 de octubre de 2019
- 41.13.- Fotocopia autenticada de documento S/N, con asunto: Emite comentarios, de 4 de noviembre de 2019.
- 41.14.- Fotocopia autenticada de Cédula de comunicación n.º 005-2019-CG/GRCH-SCEHCPI/UGELHUARMEY de 22 de octubre 2019 y aviso de notificación.
- 41.15.- Fotocopia autenticada de Documento S/N, Absuelve pliego de hechos de 6 de noviembre de 2019.
- 41.16.- Fotocopia autenticada de Cédula de comunicación n.º 006-2019-CG/GRCH-SCEHCPI/UGELHUARMEY de 22 de octubre de 2019 y aviso de notificación.
- 41.17.- Fotocopia autenticada de documento S/N de 5 de noviembre de 2019 con asunto: Respuesta al pliego de hechos. y fotocopia simple del Informe n.º 055-2017-UGEL-HY-ADM-C. de 22 de agosto de 2017.
- 41.18.- Fotocopia autenticada Cédula de comunicación n.º 007-2019-CG/GRCH-SCEHCPI/UGELHUARMEY de 22 de octubre de 2019 y aviso de notificación.
- 41.19.- Fotocopia autenticada de documento S/N, con asunto: Absuelve traslado, recibido el 11 de noviembre de 2019.
- 41.20.- Fotocopia autenticada de Cédula de comunicación n.º 008-2019-CG/GRCH-SCEHCPI/UGELHUARMEY de 22 de octubre de 2019, aviso de notificación y carta poder.
- 41.21.- Evaluación de comentarios en original.

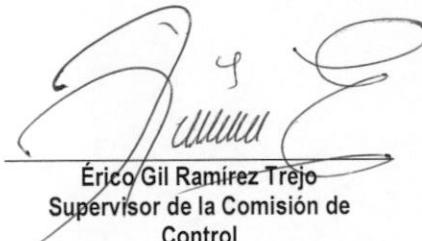
- Apéndice n.º 42 42.1.- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 1819-2016 de 26 de julio de 2016.
- 42.2.- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 2859 de 1 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 43 43.1.- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 964 UGEL/HY de 25 de octubre de 2016.
- 43.2.- Fotocopia autenticada del Manual de Organizaciones y Funciones 2016 – 2017.
- Apéndice n.º 44 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 000001 UGEL/HY de 2 de enero de 2017
- Apéndice n.º 45 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 000724 UGEL/HY de 2 de agosto de 2017
- Apéndice n.º 46 46.1.- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 00737 UGEL/HY de 21 de agosto de 2006
- 46.2.- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 000073 UGEL/HY de 23 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 47 47.1.- Fotocopia autenticada del Memo N° 037-2017-ME-RA-DREA/UGEL-HY-/AAD-EPER de 3 de abril de 2017

47.2.- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 00559 UGEL/HY de 24 de mayo de 2017.

Apéndice n.º 48 48.1.- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 0414-2017- UGEL/HY. de 12 de abril de 2017.

48.2.- Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicio N° 000004-2017 de 20 de febrero de 2017.

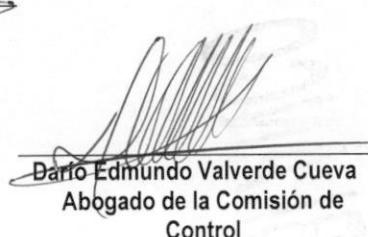
Chimbote, 20 de noviembre de 2019



Érico Gil Ramírez Tréjo
Supervisor de la Comisión de Control



Oscar Lizandro Mostacero Saldaña
Jefe de la Comisión de Control



Darío Edmundo Valverde Cueva
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL ANCASH

El Gerente Regional de Control Ancash que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 20 de noviembre de 2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL
David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control
Ancash

Apéndice n.º 1

000061

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Groberti Alfredo Medina Corcueras	32910680	Director de la UGEL Huarmey	26/07/2016	31/07/2018	Designado	Asent. H. UPIIS Belen Mz. I Lt. 27 – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash				X
2	Fermín Guillermo Lucio Roque	32906375	Jefe del área de Administración, Infraestructura y Equipamiento	02/01/2017	31/12/2017	CAP	Jr. Alfonso Ugarte Nro. 139 - Chimbote – Santa -Ancash				X
3	Juan Benjamín Muñoz Gómez	32046103	Jefe del área de Gestión Institucional	02/08/2017	31/12/2017	CAP	Av. Soledad SN - Camuaz – Camuaz -Ancash				X
4	Raúl Osvaldo Vargas Castillo	10224035	Contador I	26/02/2006	11/02/2018	CAP	Urb. Jardín Mz. A Lt. 13 – Barranca – Barranca - Lima				X
5	Pablo Roque Lázaro Torre	32120726	Tesorero I	09/02/2017	31/12/2017	CAP	2 de mayo 459, Huarmey-Huarmey- Ancash				X
6	Carlos Pablo Cuellar Quito	32123848	Técnico Administrativo I – Planillas	03/04/2017	A la fecha	CAP	Calle Iquitos Mz. A Lt. 49 P. Joven Santo Domingo, Huarmey- Huarmey-Ancash				X
7	Alejandro Nicolaz Sánchez Villegas	41017051	Responsable del Centro de Procesos del Sistema Único de Planillas – SUP	12/04/2017	A la fecha	CAS	Jr. Fray Martín Nro. 301 P. Joven Miraflores Alto, Chimbote-Santa- Ancash				X



000062



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

Nuevo Chimbote, 22 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 000231-2019-CG/OFENCHT

Señor(a):

Dario Edmundo Valverde Cuevas

Jefe De Oci/Inspector General

Unidad De Gestión Educativa Local Huarmey - Ugel Huarmey

Calle Nueva N° 268

Ancash/Huarmey/Huarmey



Asunto : Remisión del Informe de Control Específico N° 3958-2019-CG/GRAN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000230-2019-CG/OFENCHT de 22 de noviembre de 2019.
 b) Literal f) del artículo 15º, literal d) del artículo 22º; y artículo 45º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
 c) Numerales 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, publicada el 4 de mayo de 2016, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las referencias a) y b), mediante los cuales el Gerente Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República, dispuso la ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a las Transferencias a cuentas bancarias del personal nombrado de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey, periodo 30 de noviembre 2017 al 31 de enero de 2018.

Al respecto, le informamos que con oficio N° 000230-2019-CG/OFENCHT de 22 de noviembre de 2019, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey el resultado del citado servicio de control, por lo que se le remite copia del Informe de Control Específico N° 3958-2019-CG/GRAN-SCE: "Pagos irregulares a favor de servidores administrativos y docentes, ocasiona perjuicio económico de s/215 574,00" en un CD con firma digital, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones de conformidad con lo establecido en normativa de la referencia c).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Oficina de Enlace de la Gerencia
Regional de Control Huaraz en
Chimbote(e)
Contraloría General de la República

(DQP/oms)

Nro. Emisión: 00717 (L427 - 2019) Elab:(U19070 - L427)



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Nuevo Chimbote, 22 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 000230-2019-CG/OFENCHT

Señor(a):

Jesús Reyes García

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey

Unidad De Gestión Educativa Local Huarmey - Ugel Huarmey

Calle Nueva N° 268

Ancash/Huarmey/Huarmey



Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio N° 000201-2019-CG/OFENCHT de 06 de setiembre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a las Transferencias a cuentas bancarias del personal nombrado de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 3958-2019-CG/GRAN-SCE, denominado "Pagos irregulares a favor de servidores administrativos y docentes, ocasiona perjuicio económico de S/215 574,00", a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción; debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey sobre las medidas adoptadas.

Es de precisar que, el citado informe contiene hechos con presunta responsabilidad penal por lo que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Recibido
16/12/2019

Dr Jesús Santiago Reyes García
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUARMEY

Atentamente,

David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Oficina de Enlace de la Gerencia
Regional de Control Huaraz en
Chimbote(e)
Contraloría General de la República

(DQP/oms)

Nro. Emisión: 00716 (L427 - 2019) Elab:(U19070 - L427)